

CAPÍTULO PRIMERO

PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. La historia y la libertad

El estudio de la historia permite apreciar cómo se suceden y se alternan unos periodos iluministas de prosperidad, dicha y bienestar, con otros periodos oscurantistas, sombríos y decadentes. Es por ello que BENEDETTO CROCHE,¹ con la fina elocuencia que lo caracterizó en su oportunidad sostuvo que si la historia no es un idilio, es un género literario en el que predomina la dicha y la felicidad, tampoco es una tragedia, que es otro género literario en el que predomina el dolor y la tristeza, y en este orden de ideas concluyó que la historia es un drama, que es otro un género literario que participa de características que se dan tanto en el idilio como en la tragedia, drama en el cual todos somos protagonistas, culpables-inocentes, mixtos de bien y mal, y cuyo tema central ha sido, es y seguirá siendo el de la libertad.

En este orden de ideas, los Derechos Humanos vienen a significarse por cuanto guardan una estrecha relación con la libertad, la cual, como lo señala SÁNCHEZ VIAMONTE,² puede ser considerada en forma abstracta o bien en forma concreta e institucionalizada SÁNCHEZ VIAMONTE llama la atención sobre el hecho de que en el idioma inglés existen dos palabras, *liberty* y *freedom*, que sirven

1 CROCE, BENEDETTO, *La historia como hazaña de la libertad*, Fondo de Cultura Económica, México, 2005.

2 SÁNCHEZ VIAMONTE, CARLOS, *Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa*, prólogo MARIO DE LA CUEVA, Ed. de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 1956.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

para expresar estas dos maneras diferentes de abordar este importante tema.

“*Liberty* corresponde exactamente a *libertas*, del latín, y traduce y expresa aquella concepción elaborada por griegos y romanos con carácter de idea pura o mejor aún, de ideal humano. *Freedom*, en cambio, es creación anglosajona y alude a la libertad de la persona como entidad jurídica protegida institucionalmente frente a la autoridad.”

“La *liberty* de los griegos y latinos nació como idea unitaria e integral; la *freedom* nace por partes o fragmentos, que van apareciendo históricamente en forma de *rights* (derechos), y con todos ellos se conforma una idea integrada.”

“Estimada en condición de ideas puras, la libertad (*liberty*) solo tiene historia desde el punto de vista psicológico moral, a diferencia del concepto jurídico institucional (*freedom*) que evoluciona y se transforma y cuya historia se puede seguir a lo largo de la vida económica, política y social de ciertos pueblos epónimos.”

“La *Liberty* es extrahistórica, es una entidad ideal o idea pura que escapa a toda técnica para seguir siendo lírica, digna de ser contada por los poetas; *freedom* es la libertad histórica, concreta, práctica, institucionalizada, que se incorpora al Derecho Positivo como fruto logrado mediante el esfuerzo humano a través del tiempo, progresivamente elaborado en el crisol de la experiencia.”

En este orden de ideas con apego al concepto de *Liberty* siempre se podrá cuestionar si la persona es libre, aun cuando esté determinado por el cielo de su nacimiento, como dirían los astrólogos, o por los genes que conforman a sus cromosomas, como dirían los biólogos, en tanto que con apego al concepto de *freedom* se puede afirmar que es libre quien no está en la cárcel, o bien, aquella persona a la que la ley la faculta para hacer o no hacer lícitamente algo, y si bien, el jurista no puede permanecer ajeno al estudio de la libertad, entendida como ideal humano, también lo es que el objeto central de su atención gira en torno al estudio de la libertad concreta, histórica, institucionalizada, cuyo reconocimiento y protección a través de

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

los textos constitucionales ha sido el resultado de las luchas que a través de la acción y del pensamiento han sostenido ciertos pueblos epónimos.

La doctrina reconoce, en forma unánime, que los derechos del hombre históricamente sucedieron a los derechos estamentales y vinieron a significarse como derechos públicos fundamentales de la persona frente al Estado y por lo mismo su preocupación fundamental consistió en señalarle un límite a la acción del poder gubernamental, una barrera más allá de la cual el Estado no puede actuar configurando, de esta manera, una órbita de libertad individual dentro de la cual no se admite ninguna injerencia del poder gubernamental, órbita cuya extensión varía en relación al tiempo y al lugar.

En este orden de ideas, se puede decir que entre los derechos del hombre y las garantías individuales no existe una diferencia de esencia, sino de talla, ya que las garantías individuales son la medida en que los derechos del hombre son reconocidos y protegidos por un ordenamiento jurídico positivo y por lo mismo le imponen obligaciones esenciales a un estado determinado frente a su población.

A efecto de brindar una visión sobre la manera y términos como se han venido configurando la idea de los Derechos Humanos, en la primera parte de este estudio se hará una referencia somera a la forma como en diferentes periodos de la historia se procuró garantizar a la persona una órbita de libertad individual. Con este fin se hará así sea una somera referencia a la Grecia y a la Roma clásicas, al medievo, al renacimiento, a la Independencia de las Colonias Inglesas de Norteamérica, a la Revolución Francesa, a los movimientos sociales del siglo XIX, a los movimientos sufragistas del siglo XX y a las ideas prevalecientes sobre este tema a partir de la Declaración Universal de los Derecho Humanos de la ONU de 1948, para de esta suerte en la segunda parte de este estudio brindar una panorámica en torno a la evolución que han experimentado los Derechos Humanos en el constitucionalismo mexicano.

2 La garantía de la libertad en la democracia ateniense

En el siglo IV a.C., se vive en Grecia el primer iluminismo de la historia ya que con la hélade se llega a la cultura que pronunció el más maravilloso sí, la más maravillosa afirmación respecto del destino humano, toda vez que al decir de FEDERICO HEGEL con esta cultura aparece por vez primera esa libertad de la conciencia de sí mismo que hace pasar a un segundo plano la conciencia natural y da vuelo al espíritu; con esta cultura se llega al campo propio del hombre, cuya suprema dimensión consiste en situarse libre por encima de su destino, pero teniendo a la vez el más profundo conocimiento sobre los abismos de la vida.³

De entre la pléyade de pensadores de ese entonces que hicieron de su Grecia, una Grecia imperecedera, revisten particular importancia para los efectos de este estudio, aquellos a los que se les conoce como los “sofistas”, los cuales con sus ideas colmaron la vida de Grecia, pero esta denominación no resulta de todo afortunada ya que al decir de MENZEL⁴ en el instante mismo en el que se emplea este término para señalar ya no un momento cronológico, sino una tendencia del pensamiento surgen las dificultades, toda vez que entre los sofistas se puede apreciar una muy rica variedad de pensadores que tuvieron formas sumamente diferentes, e incluso, contradictorias del modo en que entendieron a la expresión normativa de la *polis*, como lo ilustran PROTÁGORAS, el padre del pensamiento democrático en occidente, CALICLES, el elocuente defensor del derecho del más fuerte y TRASIMACO, el panegirista del Derecho Positivo.

Para acreditar que PROTÁGORAS DE ABDERA, no solo es uno de los pilares de la “era de la sofística”, sino el padre del pensamiento democrático en occidente, pocos pasajes pueden resultar tan elocuentes como la fábula de PROMETEO y EPIMETEO, que PLATÓN le atribuye al

3 HEGEL F lecciones sobre la Historia de la Filosofía, traducción de WENSESLAO ROCES FCE 1985 p. 95.

4 MENZEL ADOLFO CALICLES traducción. MARIO DE LA CUEVA, UNAM 1a ed. 1964 p 7.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

pensador DE ABDERA y la cual se origina cuando SÓCRATES e HIPÓCRATES acuden al encuentro de PROTÁGORAS a fin de que el segundo, que quiere distinguirse en su patria, escuche las lecciones del maestro, el cual le advierte a SÓCRATES diciéndole: “este joven no aprenderá jamás otra ciencia que la que desea al dirigirse a mí, y esta ciencia no es otra que la prudencia o el tino que hace que uno gobierne bien su casa y que en las cosas tocantes a la república, nos hace muy capaces de decidir y hacer todo lo que le es más ventajoso”.⁵ Una vez hecha esta advertencia y con él propósito de transmitirles sus ideas en torno a la *polis*, a la que consideraba como la organización de la vida externa e interna, como la estructura esencial de su desarrollo espiritual, como unión no solo de índole política y militar, sino como algo que abarca la totalidad de su existencia,⁶ PROTÁGORAS pregunta a sus discípulos si quieren que lo haga como un anciano que al dirigirse a los jóvenes se sirve de una fábula, o si prefieren que lo haga mediante un discurso razonado, resolviéndose PROTÁGORAS por la fábula, después de que sus interlocutores le hicieron ver que la elección le correspondía a él.

Al decir de PROTÁGORAS el mito se inicia en el tiempo: “en que los dioses existían solos y no existía ningún ser mortal. Cuando el tiempo destinado a la creación de estos últimos se cumplió, los dioses los formaron en las entrañas de la tierra, mezclando la tierra el fuego y los otros dos elementos que entraron en la composición de los dos primeros. Pero antes de dejarlos salir a la luz, mandaron los dioses a PROMETEO y EPIMETEO que los revistieran con todas las cualidades convenientes, distribuyéndolas entre ellos”.⁷ De conformidad con el mito protagórico, los dioses tuvieron especial cuidado en que las cualidades fueran repartidas proporcionalmente entre los mortales a fin de que no todos poseyeran las mismas cualidades naturales, en cambio respecto a la política nos dice, párrafos adelante, que: “ZEUS movido de compasión y temiendo también que la raza

5 PLATÓN, PROTÁGORAS. Ed. Porrúa. 1921 p. 20.

6 WEBER ALFRED. *Historia de la Cultura*, traducción de LUIS RECASENS SICHES, FCE 8a ed. p. 91.

7 PLATÓN, Ídem. p. 22.

humana se viera exterminada, envió a HERMES con orden de dar a los hombres pudor y justicia, a fin de que construyesen sus ciudades y estrechasen los lazos de una común amistad.

HERMES, recibida esa orden, preguntó a ZEUS, cómo debía dar a los hombres el pudor y la justicia, y si los distribuiría como EPITEMEO había distribuido las artes; porque he aquí como lo fueron estas: el arte de la medicina, por ejemplo, fue atribuido a unos cuantos hombres para que lo ejerzan para una multitud de otras personas que no le conocen, y lo mismo sucede con todos los demás artes. ¿Bastará, pues, que yo distribuya lo mismo el pudor y la justicia entre un pequeño número de personas, o los repartiré a todos indistintamente porque si se entregara a un pequeño número, como se ha hecho con las demás artes, jamás habrá ni sociedad ni poblaciones. A todos, sin dudar respondió ZEUS: es preciso que todos sean partícipes. Además, publicarán de mi parte una ley, según la que todo hombre, que no participe del pudor y de la justicia, será exterminado y considerado como la peste de la sociedad”⁸

Del mito se desprende que las leyes, que habrán de regir a la sociedad, deben ser el producto de la voluntad concertada de todos los hombres ya que todos poseen las aptitudes éticas indispensables para participar en la formación de la ley. De aquí que en diversos estudios, como los elaborados por BENJAMÍN CONSTANT y MARIO DE LA CUEVA, consideren que si los griegos de la época clásica no le confirieron especial atención a los Derechos del Hombre, ello se debió a que no concibieron al Estado como un ente que tuviera una existencia propia y distinta de la asamblea de los hombres que se gobernaban por sí mismos.

De aquí que no tuvieran que postular la existencia de un conjunto de derechos anteriores, superiores e independientes de un poder o de una entidad que estuviera por encima de los hombres para ordenar su vida, porque en una democracia directa no existe ningún poder sobre los hombres y porque en todo caso, en dicho contexto, los derechos del hombre frente al poder habrán sido derechos de los hombres contra ellos mismos. Es por ello que los autores mencionados conclu-

8 Ídem p. 26.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

yen que en la Grecia de PERICLES la garantía de la libertad personal consistía en que el gobierno era ejercido por los mismos ciudadanos.⁹

3. Roma y el imperio de la ley

Es un hecho generalmente admitido, que el Derecho, es la aportación más significativa de Roma a la cultura universal, ya que los juristas romanos del periodo de oro del Derecho supieron generar el convencimiento de que la ley es el instrumento por excelencia a través del cual se debe limitar al poder, postura que con el tiempo dará como resultado la conformación del principio de supremacía de la ley, el cual a su vez, en su momento, conducirá al reconocimiento del principio de supremacía constitucional.¹⁰

En este contexto reviste particular importancia el que en el año 327 d.C., CONSTANTINO trasladara el centro de gravedad del Imperio Romano a BIZANCIO (CONSTANTINO pudo haber dicho que la sede del Imperio está ahí donde se encuentre el Emperador), ciudad a la que con posterioridad en su honor se le llamará Constantinopla, por lo que BIZANCIO, después de haber sido sede del Imperio Bizantino, fue la sede del Imperio Romano de Oriente.

Años más tarde JUSTINIANO (483-565) se propuso reorganizar al Imperio y para llevar a cabo esta tarea partió de la consideración de que para realizar esta importante tarea debía empezar por reorganizar al derecho, al sistema jurídico, ya que estaba consciente

9 *La Declaración de Derechos Sociales*, Prólogo de MARIO DE LA CUEVA, ed. del V Congreso Iberoamericano del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, México, 1974.

10 Para conocer más sobre el tema, consúltese a DE LA PESA, JOSÉ LUIS, “Los medios de defensa de los particulares contra actos del Poder Público en la experiencia romana”, en *Estudios en Homenaje a IGNACIO NORIEGA*. Ed. Porrúa, México, 1975.

Dentro de las leyes que durante este periodo se elaboraron con el propósito de defender a los particulares frente a posibles abusos de la autoridad, revistieron particular importancia la *Provocatio ad populum*, la *Ley Porcia* y la *Intercessio*.

de que todo gobierno que se proponga organizar racionalmente la vida en sociedad, tiene que abrogar las leyes que resulten obsoletas y elaborar leyes que respondan satisfactoriamente a los requerimientos de su momento.

Así con el propósito de reorganizar el sistema jurídico el emperador JUSTINIANO nombró una Comisión de diez hombres, comisión que fue dirigida, orientada y conducida por TRIBONIANO, hombre de leyes notablemente capaz. La Comisión trabajó intensamente y en el año 529 de nuestra era dio a conocer doce tomos a través de los cuales estructuraron al sistema legal compuesto por 4,652 leyes, que integraron el llamado *Codex Justinianus*, o *Código de JUSTINIANO*. La obra de referencia se complementó con una colección de 50 tomos de opiniones legales de los siglos II y III considerada la Edad de Oro del Derecho Romano y a la que se conoce como *Digesto* o *Pandectas*. Esta colección sirvió para orientar a los jueces en las interpretaciones del referido Código. El trabajo se acompañó con un texto general sobre el Derecho en cuatro libros al que se conoce como las *Institutas* de JUSTINIANO o “Las Instituciones”, texto que vino a significarse como un manual didáctico con fuerza de ley. A estas tres partes se les añadió con posterioridad *Las Novelas*, en las que se sistematizaron las leyes expedidas por el propio JUSTINIANO y que dará lugar a la configuración del *Corpus Iuris Civilis*.¹¹

Este Código, inspirado por JUSTINIANO, fue su contribución más duradera a la cultura ya que durante 900 años continuó siendo la ley fundamental del Imperio Romano de Oriente y favoreció el que Constantinopla se convirtiera en el centro de la vida política y cultural del mundo, en una época en que París y Londres eran apenas unas pequeñas aldeas.

4. Los derechos estamentales medievales

Durante el Medioevo la sociedad se presentaba al hombre como “naturalmente” estructurada en un orden jerárquico de estamentos con

11 Para mayor información se recomienda consultar a GUILLERMO FLORIS MARGDANT, *Derecho Romano*, Ed. Porrúa, México, última ed.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

un estatus desigual, en el que la desigualdad, se asienta, esencialmente, en el principio hereditario condicionado por el nacimiento, ya que la pertenencia a un estamento u orden determinaba los derechos de cada uno en el todo social. Esta particular estructura dio lugar al nacimiento de derechos estamentales, ya que si bien es cierto que la organización medieval limitaba las oportunidades de los hombres, institucionalizando su desigualdad social y política atendiendo al estamento al que se perteneciera por su nacimiento, también lo es que dentro de su respectivo estamento les ofrecía protección, que en casos extremos podría revestir la forma de auto tutela, de un derecho de resistencia de los estamentos mismos, expresa y comúnmente admitido como legítimo en el supuesto de usurpación o de abuso grave de poder. (Recuérdese que en la monarquía electiva con frecuencia se decía; “Nos que somos como vos y que juntos somos más que vos, os hacemos rey a condición de que se respeten nuestros derechos tradicionales, y si no, no”).

Un documento elocuente de los derechos estamentales es la Carta Magna Inglesa de 1215, documento feudal por su carácter y forma y la cual fue redactada en Francia en la abadía de *Cister Cune*, en *Pontigny*, por el cardenal LANGTON a la cabeza de los barones sublevados contra el rey JUAN SIN TIERRA, documento que permitió poner fin al conflicto que tenía el rey con los señores feudales, ya que a través de este documento el rey se comprometió a respetar ciertos derechos, como el pedir el parecer previo del Parlamento del reino para la imposición de nuevas cargas financieras. La mayor parte de los derechos estamentales contenidos en la Carta son limitaciones al poder del rey. A través de ese documento el rey JUAN SIN TIERRA se obligó a respetar ciertas reglas para la acusación y enjuiciamiento de los hombres libres. La más importante de las cláusulas de la Carta Magna es la que con objeto de generar una atmósfera de seguridad dispone, en forma de prohibición a la autoridad que: “Nadie podrá ser arrestado, aprisionado, ni desposeído de sus bienes, costumbres y libertades, sino en virtud de juicio seguido ante sus pares y conforme a las leyes del país”.¹²

12 Los fueros de Castilla y Aragón elaborados por los hombres libres de esos reinos: “nos que valemos tanto como vos y que juntos somos más de vos, os

En las postrimerías de la Edad Media se sucede el descubrimiento de América, acontecimiento que muy bien puede ser considerada como la primera globalización, toda vez que este acontecimiento dio como resultado el descubrimiento de un nuevo mundo con poblaciones aborígenes, hecho que obligó al reconocimiento de que los seres humanos más allá de su status social y político participan de un orden ético natural en el que todos los hombres son iguales ante Dios. Estos principios fueron defendidos especialmente, por SANTO TOMÁS DE AQUINO y su escuela y por los teólogos españoles de los siglos XVI y XVII, particularmente por VICTORIA, LAS CASAS, SOTO y SUÁREZ.

5. La tradición jurídica inglesa, y las declaraciones de derechos de las ex colonias inglesas de Norteamérica

A partir de la promulgación de la Carta Magna inglesa de 1215 Inglaterra inició un proceso de lento pero firme y continuado desarrollo hacia la configuración de un Estado de Derecho, proceso que se continuó con el Estatuto de Oxford (1224), el Estatuto de *Tallagio non Concedendo* (1297), que establece diversas garantías para los eclesiásticos. Otro documento que reviste particular importancia en la historia del Derecho inglés es la *Petition of Rights* de 1628 a través de la cual se protegieron diversos derechos personales y patrimoniales de los súbditos ingleses; el *Acta de Habeas Corpus*, de 1679, que establece las condiciones en que se puede detener o arrestar a una persona sin que ello atente contra la seguridad individual; con este fin se prohíbe la detención de una persona si no se cuenta con mandato judicial y se obliga a someter a la persona detenida al juez dentro del plazo de veinte días; la Declaración de Derechos (*Declaration of Rights*) de 1688 que consagró la victoria del Parlamento sobre el poder de GUILLERMO y MARÍA DE ORLEANS, los

hacemos rey a condición de que se respeten nuestras libertades y derechos tradicionales, y si no, no”.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

cuales se comprometieron a respetar todas las libertades y derechos que hasta entonces habían violado los soberanos. Sin embargo, los derechos así proclamados y protegidos no pasaban de ser derechos de los hombres libres ingleses.

La tradición jurídica inglesa adquirió nuevos caracteres con motivo de la independencia de las colonias inglesas fundadas en Norteamérica. Así en la Declaración de independencia de los Estados Unidos se sostiene como verdades evidentes el que todos los hombres nacen iguales y fueron dotados por el creador de “ciertos derechos, inalienables” entre los cuales están los relativos a “la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad”.

En esta Declaración también se afirma que para garantizar estos derechos, los hombres establecen o instituyen a sus gobiernos y que la legitimidad de su poder emana del consentimiento de los gobernados y que cada vez que la forma de gobierno se convierta en destructiva de este fin, el pueblo tiene el derecho de cambiarla o abolirla y establecer un nuevo gobierno fundándolo sobre dichos principios y organizándolo bajo la forma que la perezca más conveniente para procurar su seguridad y su felicidad.

Las primeras constituciones de las ex-colonias inglesas, como las de Virginia, Massachusetts, Filadelfia, Delaware y Pennsylvania, las cuales organizaron a sendos estados soberanos e independientes entre sí, consagraron un capítulo que contenía una Declaración de Derechos.

En la Declaración de Derechos (*Bill of Rights*) de Virginia, redactada por GEORGE MASON, de fecha 12 de julio de 1776, en la sección 1a. se expresa que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres, independientes y tiene ciertos derechos innatos, de los cuales, cuando entran en estado de sociedad, no pueden, por ningún pacto, privar o desposeer a saber, el goce de la vida y de la libertad, con los medios para adquirir y poseer la propiedad, y buscar y conseguir la felicidad y la seguridad.

En la sección segunda se precisa que todo poder está investido en el pueblo y consecuentemente deriva de él; que los magistrados son sus mandatarios y servidores y en todo momento responsables ante él.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

En la sección tercera se declara que el gobierno se instituye, o debería serlo, para el provecho, protección y seguridad comunes del pueblo, nación o comunidad; que de todos los varios modos o formas de gobierno, es el mejor aquél que es capaz de producir el mayor grado de felicidad y está más eficazmente asegurado contra el peligro de la mala administración; y que, cuando un gobierno resulta inadecuado o contrario a estos principios una mayoría de la comunidad tiene el derecho indiscutible, inalienable e irrevocable de reformarlo, modificarlo o abolirlo, en la forma que se juzgue más conveniente al bien público.

En el preámbulo de la *Declaración de Derechos de Massachusetts* de 1780 se precisa que: “El fin del mantenimiento y de la administración de un gobierno, es asegurar la existencia del cuerpo político y protegerlo y procurar a los individuos que lo componen la facultad de gozar con seguridad y tranquilidad de sus derechos naturales y una vida feliz. Siempre que estos grandes objetivos no se satisfacen, el pueblo tiene el derecho de cambiar su gobierno y de tomar las medidas necesarias para su seguridad, su prosperidad y su felicidad.”

En el artículo primero se dispone que todos los hombres nacen libres e iguales, y tiene ciertos derechos naturales, esenciales e inalienables; entre los que figuran el derecho a gozar y defender sus vidas y libertades; el de adquirir, poseer, y proteger sus posesiones; finalmente, el de buscar y obtener su felicidad y seguridad.

Así mismo, cabe señalar que en el artículo 7 se dispone que el gobierno se instituye para el bien común; para la protección, seguridad y prosperidad y felicidad del pueblo; y no para el provecho, honor, o por interés de un hombre, familia, o clase. Por lo tanto, solamente el pueblo tiene el incontestable, inalienable e imprescriptible derecho de instituir al gobierno y de reformarlo, alterarlo o cambiarlo en su totalidad, cuando su protección, seguridad, prosperidad y felicidad así lo demanden.

Como es sabido, las excolonias inglesas convertidas en Estados libres y soberanos decidieron con posterioridad formar una Confederación de Estados y más tarde, insatisfechos con el funcionamiento

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

de la Confederación, decidieron crear una unión más fuerte y al efecto la Convención de Filadelfia elaboró un proyecto de Constitución que dio lugar a la propuesta de configuración de un estado federal, proyecto de Constitución que se sometió a la aprobación definitiva del pueblo por la vía de referéndum (1789).

De los estudios realizados por ISAAC ASIMOV,¹³ se desprende que el primer Estado en ratificar la Constitución fue Delaware (7 de diciembre de 1787), al que le siguieron Pensilvania (12 de diciembre de 1787), Nueva Jersey (18 de diciembre de 1787), Georgia (2 de enero de 1788), Connecticut (9 de enero), Massachusetts (6 de febrero), Maryland (28 de abril), Carolina del Sur (23 de mayo) y New Hampshire (21 de junio de 1788), que fue el noveno estado en aprobar o si se prefiere en ratificar a la Constitución, por lo que con ello quedo satisfecho el requisito exigido por la propia Constitución consistente en que para que esta entrara en vigor, debería ser ratificada por las 2/3 partes de los 13 Estados que apoyaban la creación de “La Unión”.

Ahora bien, aun cuando desde un punto de vista estrictamente legal, la Constitución entró en vigor el 21 de junio de 1788, al ser ratificada por el noveno de los Estados, en el ambiente flotaba la convicción de que si Virginia, que en ese entonces era uno de los más importantes Estados que pretendían formar la Unión, no formaba parte de la misma, entonces tanto la “Unión” como su Constitución marcharían inexorablemente hacia el fracaso y Virginia se manifestaba renuente a ratificar el proyecto de Constitución toda vez que el convencionista GEORGE MASON consideraba inadmisibles que el proyecto de Constitución de la Unión no contara con una Declaración de Derechos, ni proscribiera la esclavitud, razón por la cual le propuso a su Estado que aprobara la Constitución, pero en forma condicionada, es decir, bajo la condición de que en su oportunidad el Congreso expidiera una Declaración de Derechos, postura que también hizo suya Carolina del Norte. Ahora bien, GEORGE WASHINGTON, en su calidad de Presidente de la Convención consideró inaceptable

13 ASIMOV ISAC. *El nacimiento de una Nación*. FCE 2002.

la “aceptación condicionada” propuesta por Virginia, razón por la cual Virginia este Estado reconsideró su actitud y el 25 de junio de 1788 sometió de nueva cuenta a la consideración de su legislatura la aprobación del proyecto de Constitución Federal, ocasión en la cual fue aprobada, por lo que se convirtió en el décimo estado de la Unión y un mes más tarde, el 26 de julio de 1788, Nueva York hizo lo propio convirtiéndose el decimoprimer Estado de la Unión.

En este estado de cosas, y ya con la Constitución Federal en pleno vigor, el 25 de septiembre de 1789 el Congreso de la Unión, en seguimiento de los planteamientos que en su oportunidad habían formulado los convencionistas de Virginia y Carolina del Norte, sometió a la aprobación de los Estados una Declaración de Derechos, lo que ocasionó que Carolina del Norte considerara que con ello quedaban satisfechas las reservas que había manifestado y por lo mismo ratificó la Constitución el 21 de noviembre de 1789, convirtiéndose en el decimosegundo Estado de la Unión y, finalmente, el 29 de mayo de 1790, Rhode Island hizo lo propio y se unió al resto de la nación y fue el decimotercer estado en ratificar la Constitución.

En la Constitución Federal que al efecto adoptaron se precisa que el pueblo de los Estados Unidos adopta su Constitución con el objeto de formar una unión perfecta, de establecer la justicia, de asegurar la tranquilidad interior, de proveer a la defensa común, de desarrollar el bienestar general y de asegurar la libertad.

La Constitución de Estados Unidos se conforma con siete artículos de los cuales el primero se refiere al Poder Legislativo y se integra con diez secciones y cada una de ellas con varios puntos o numerales; el artículo segundo se refiere al Poder Ejecutivo y se integra con cuatro secciones; el artículo tercero se ocupa del Poder Judicial y se integra con dos secciones; el artículo cuarto se refiere a las relaciones entre los Estados y se integra con cuatro secciones; el artículo quinto establece el procedimiento a través del cual se puede reformar la Constitución; en el artículo sexto se consagra el principio de “supremacía de la Constitución” y en el artículo séptimo establece el procedimiento que se debió observar para la entrada en vigor de la Constitución.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Ahora bien, la propuesta que se hizo el 25 de septiembre de 1789 del texto de las diez primeras enmiendas, las cuales, en su conjunto, son conocidas como La Declaración de Derechos, para su aprobación definitiva se sometieron al mecanismo de reformas a la Constitución consignado en el artículo quinto de la Constitución que al efecto establece lo siguiente:

Artículo 5. El Congreso propondrá enmiendas a esta Constitución, siempre que dos terceras partes de ambas cámaras lo juzguen necesario; o bien a petición de las asambleas legislativas de dos terceras partes de los Estados, convocará a una convención para proponer enmiendas a la Constitución las cuales, en uno u otro caso, serán validas para todos los fines y propósitos como parte de esta Constitución, cuando sean ratificadas por tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados separadamente, o bien por medio de convenciones celebradas al efecto en tres cuartas partes de los mismos, según que el Congreso haya propuesto uno u otro modo de hacer la ratificación.

Con base en lo dispuesto por el artículo quinto se puede decir que el proceso de reforma constitucional lo pueden iniciar las cámaras del Congreso cuando lo aprueben dos terceras partes de sus miembros, o bien, puede ser iniciado por una convención nacional convocada por el Congreso a solicitud de dos terceras partes de los Estados, pero para que en uno y otro caso la reforma propuesta llegue a formar parte de la Constitución debe ser aprobada por las tres cuartas partes de las legislaturas de los Estados, o por convenciones celebradas en tres cuartas partes de los Estados.

En este orden de ideas se puede decir que las diez primeras enmiendas propuestas se aprobaron en bloque a través del mecanismo dispuesto en el artículo quinto de la Constitución Federal, por lo que cuando el proceso de reformas constitucional que se inició el 25 de septiembre del 1789 quedó concluido el 15 de diciembre de 1791 (proceso que duró poco más de dos años), las referidas refor-

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

mas entraron en vigor, oficializándose este hecho el 15 de diciembre de 1791. Ahora bien, en atención a los antecedentes referidos, la doctrina constitucional americana considera que las diez primeras enmiendas forman parte del texto original de la Constitución, si bien, como se ha explicado ello no resulta exacto.

Del año de 1789 al año 2013, la Constitución norteamericana ha experimentado 27 enmiendas, resultando oportuno hacer notar que de ellas solo 11 han reformado al texto de la Constitución que entró en vigor en 1789, seis al artículo I (Poder Legislativo); dos al artículo II (Poder Ejecutivo) una al artículo III (Poder Judicial) y otras dos al artículo IV que es el que contiene las bases fundamentales con apego a las cuales se deben de conducir las relaciones entre los Estados y la Federación. De aquí que se pueda decir que en los otros 16 casos las “enmiendas” tienen, en rigor, la naturaleza de “adiciones constitucionales” y no de “reformas a la Constitución”.

A través de la *primera enmienda* se prohíbe al Congreso aprobar ley alguna por virtud de la cual adopte una religión oficial o a través de la cual se prohíbe la práctica de alguna religión en lo particular; en esta enmienda también se configuran como derechos públicos fundamentales a la libertad de expresión, a la libertad de prensa y a los derechos de reunión, asociación y petición;

La *segunda enmienda* le reconoce al pueblo y a las personas que lo integran el derecho de poseer y portar armas para su seguridad y defensa;

La *tercera enmienda* protege al domicilio de las personas y al efecto dispone que en tiempo de paz ningún militar se puede alojar en el domicilio de una persona sin el consentimiento de su propietario y se precisa que en tiempo de guerra se deberá estar a lo que disponga la ley marcial respectiva;

La *cuarta enmienda* contiene varios principios que tienen como finalidad el proteger tanto a las personas, como

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

a sus domicilios, posesiones y papeles de pesquisas y de aprehensiones arbitrarias, prohibiéndose expedir “órdenes de aprehensión que no se apoyen en un motivo verosímil”.

La *quinta enmienda* establece diversos principios que en su conjunto configuran la esencia del “debido proceso legal” y también se precisa que no se podrá expropiar la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización;

La *sexta enmienda* configura diversas garantías penales del acusado;

La *séptima enmienda* establece el principio de *non bis in idem*, es decir, nadie debe ser juzgado dos veces por el mismo hecho;

La *octava enmienda* prohíbe la imposición de fianzas y multas excesivas, así como la imposición de penas crueles y desusadas;

La *novena enmienda* precisa que no por el hecho de que la Constitución enumere ciertos derechos, ha de entenderse que se niega o menosprecian otros que retienen los estados o el pueblo;

La *décima enmienda* dispone que los poderes no delegados en los Estados Unidos (poderes federales), y que no se prohíban a los Estados de la Unión, (poderes locales), se entienden reservados a los Estados o al pueblo. La doctrina considera que esta disposición viene a significarse por cuanto al efectuar un reparto de competencias entre la Federación y los Estados federados, parte del reconocimiento de que le corresponde a los estados la competencia originaria, disposición que debe ser entendida a la luz de lo dispuesto por la enmienda novena conforme a la cual los derechos no enumerados se entienden reservados a los Estados.

Como ya se señaló se considera que el texto de las diez primeras enmiendas configuran en su conjunto la llamada Declaración de Derechos de la Constitución Federal de 1789 y todas ellas entraron en vigor el 15 de diciembre de 1791.¹⁴

6. El constitucionalismo y la Revolución Francesa

En el periodo que va del renacimiento a la Revolución Francesa se desarrolla el constitucionalismo individualista y liberal que muy bien puede ser caracterizado como la suma de ideas, pensamientos, hechos y acontecimientos que se desarrollan en dicho periodo y que a la postre hicieron posible que se configuraran diversas instituciones tendientes a subordinar el ejercicio del poder al derecho.

De entre los acontecimientos que tuvieron lugar en este periodo destaca el nacimiento y desarrollo del Estado Moderno que al decir de los historiadores nació en los años finales de la Edad Media a consecuencia de la lucha que durante el Medioevo sostuvieron los titulares del poder temporal y espiritual en torno a la idea de la Soberanía, consignándose en los anales de la historia la victoria de los monarcas. Como resultado de ello, el Estado Moderno nació como un estado monárquico, centralista y nacionalista.

Como resultado de ello, a partir del Renacimiento se puede apreciar como al mismo tiempo que se desdibujan y diluyen los vínculos estamentales, se desarrolla el Estado Moderno bajo el signo del absolutismo monárquico, fenómeno que obliga a que se planteara en términos nuevos la limitación del poder, ya que éste no era otro que el poder de la Corona. En forma paralela, durante este periodo, la burguesía se consolidó como una nueva clase social y a lo largo de los siglos XVII y XVIII, en la medida en que acrecienta su poder, reclama la supresión de los privilegios de la nobleza y el reconocimiento del principio de igualdad de todos los hombres ante la ley.

14 Para conocer el contenido de las 17 enmiendas restantes, se recomienda la consulta del estudio que realice al efecto en el libro *Constitucionalismo y Reforma Constitucional*, publicado por el IJ de la UNAM en el 2013.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

También en el tiempo que media entre el Renacimiento y la Revolución Francesa se asiste a una gran dislocación económica, política, social y cultural que fue causa y efecto del nacimiento y desarrollo de una nueva clase social que se debatía furiosa entre las ruinas del feudalismo por considerarse, como diría, LASKI, predestinada a procurar la reconstrucción de que los cimientos sociales. Así, lentamente, pero en forma inexorable, los componentes de esta nueva clase van apuntando sus armas a fin de que el principio de soberanía del pueblo sustituya al supuesto derecho divino de los reyes a gobernar; a fin de que el principio de la separación de poderes sustituya al poder absoluto de los monarcas; a fin de que los derechos del hombre sustituyeran a los antiguos derechos estamentales; a fin de que el banquero, el comerciante y el industrial, en su calidad de principales detentadores del poder pudieran usufructuar de los privilegios de que hasta entonces habían gozado el terrateniente, el eclesiástico y el guerrero.

El nacimiento y desarrollo del Estado moderno, y el nacimiento de una nueva clase social propiciaron, asimismo el nacimiento de una nueva teoría política que como en MAQUIAVELO, BODINO, HOBES, ROUSSEAU, MONTESQUIEU, etc., funda el estudio de los problemas sociales, en relaciones puramente humanas y ya no en la relación del hombre con Dios, como sucedió a lo largo de los diez siglos teológicos medievales.

Conjuntamente con esas nuevas inquietudes se proclama el derecho de las fuerzas económicas a su libre desenvolvimiento, y por lo mismo, el espíritu capitalista se desenvuelve y difunde en todas direcciones, se escurre por todos los rincones, impregna con su sabiduría a cuentas institucionales les salen al encuentro, de suerte tal, que el objeto principal de la acción humana ya no será alcanzar un lugar preferente en la dicha eterna, sino que, por el contrario, este consistirá en desembarazar al ser humano de las ataduras religiosas a fin de que el hombre se sienta dueño de su destino y pueda ir en pos de la riqueza. Por ello LASKI ha señalado que el capitalismo viene a significarse, en una primera aproximación, como el verdugo de las ideas cristianas que enseñaban que todo beneficio económico, por considerable que fuera, merecía la pena sacrificarse si se quería

ganar el cielo,¹⁵ pero entiéndase bien, esto no quiere decir, de manera alguna que la idea de la riqueza sea una idea nueva en la historia, sino tan solo que no es sino hasta entonces cuando esta idea comienza a apoderarse de la mentalidad colectiva.

Durante este periodo también se puede apreciar cómo, en forma lenta pero inexorable, la ciencia comienza a reemplazar a la religión convirtiéndose en el factor principal de la nueva mentalidad.

Este nuevo estado de cosas trajo con los años, entre otros, los siguientes resultados: primero, reducción de la jurisdicción papal, supresión de un gran cúmulo de tributos que pesaban sobre el pueblo y de los cuales era beneficiaria la iglesia, y la transmisión de una considerable parte de los bienes de la iglesia a manos de los particulares, todo lo cual significó una disminución considerable de la autoridad eclesiástica dentro de la esfera económica; segundo, la reforma dio lugar a una atmósfera propicia para que se desarrollara el pluralismo religioso.

Las ideas, hechos y acontecimientos anteriores se amalgamaron de suerte tal, que en su conjunto configuraron una nueva filosofía que dio justificación al mundo recién nacido. Esta nueva filosofía fue el liberalismo que impregnó con su sabia a la Revolución Francesa.

El estudio que realiza RAYMOND ARON de la Revolución Francesa reviste particular interés para el estudio de este tema, por cuanto ofrece la posibilidad de distinguir, dentro del complejo global de dicho movimiento, los distintos aspectos relevantes que revisió. Así, con apego a los lineamientos trazados por ARON y a efecto de poner de relieve la trascendencia universal de la Revolución Francesa a continuación haré referencia al pensamiento de COMTE, TOCQUEVILLE y MARX.¹⁶

Para AUGUSTO COMTE, el hecho más importante de la Revolución Francesa radica en que esta es tanto expresión de un espíritu

15 HAROLD LASKY. *El Liberalismo Europeo*, FCE, México, p. 12.

16 Consúltese el estudio de RAYMOND ARON. *Dix-Huit Lecons sur la Société Industrielle*, Ed. Gallimard, París, 1962.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

crítico, destruyó la escala de valores y el sistema de creencias religiosas que hasta entonces habían regido la vida social. Este hecho viene a significarse por cuanto ninguna sociedad puede vivir si todos sus miembros no comparten una escala de valores y un sistema de creencias, y como el consenso social hasta entonces existente fue destruido por la Revolución, COMTE se propone fundar un nuevo consenso social a partir del Positivismo, que postula que se debe hacer de la ciencia el fundamento de un nuevo orden social.¹⁷

ALEXIS DE TOCQUEVILLE, espíritu esencialmente histórico, entiende que aceptar la historia como historia es saber que exista un cierto número de determinismo contra los cuales es inútil luchar, pero también significa que existen posibilidades de dirigir los determinismo, de servirse de ellos con objeto de preservar ciertos valores esenciales. En este orden de ideas TOCQUEVILLE considera que la transcendencia de la Revolución Francesa radica en la energía igualitaria que traía aparejada y que dio como resultado la destrucción de la jerarquía aristocrática tradicional, lo que a su vez creó el medio ambiente propicio para que a partir de entonces la democracia se impusiera en el mundo occidental como la principal forma de Estado.

Para MARX, al igual que para COMTE y TOCQUEVILLE, la Revolución Francesa es el resultado de un movimiento proyectado a través de los siglos, pero en tanto que para TOCQUEVILLE la explosión violenta fue un incidente incómodo, para MARX la ruptura violenta posee un valor esencial, ya que, al decir del mismo, el paso de un orden económico a otro no puede hacerse de manera progresiva y continua, sino por medio de la violencia.

17 El término Positivismo fue adoptado por vez primera por SAINT SIMON para designar el método exacto de las ciencias y su extensión a la filosofía. El Positivismo social de COMTE, SAINT SIMON y STUART MILL hace de la ciencia el fundamento del nuevo orden social y religioso, en tanto que el Positivismo evolucionista de SPENCER extiende a todo el universo el concepto de progreso o intenta hacerlo valer en todas las ramas de la ciencia; considera que el conocimiento científico es el único conocimiento posible y el método de la ciencia el único válido.

MARX considera que la Revolución Francesa es producto del choque entre una nueva clase social, la burguesa, y un estado aristocrático tradicional, que se manifiesta incapaz de integrar a dicha clase social. Para MARX el dato más importante de la Revolución Francesa es el que esta puso de manifiesto el desarrollo de la industria, que trae consigo la aparición de un nuevo y fundamental conflicto, el conflicto entre capitalistas y proletarios. A su parecer la unidad del Estado no será restablecida hasta que la unidad social no sea reconstruida y esto no se logrará sino hasta que desaparezca el antagonismo entre explotadores capitalistas y explotados proletarios.

Para el pensamiento constitucionalista, la trascendencia de la Revolución Francesa deriva del hecho de que los Estados Generales, que hasta entonces era una asamblea de corte medieval, corporativa, se convirtió en una Asamblea Constituyente de corte moderno individualista y liberal que reivindicó la idea de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, al principio de la soberanía del pueblo, al principio de la separación de poderes y al principio representativo, delineando de esta forma las bases fundamentales con apego a las cuales se han configurado las constituciones de los estados democráticos contemporáneos.¹⁸

7. La Revolución Francesa

JORGE JELLINECK sostiene que las fuentes inspiradoras de la Declaración Francesa no solo fueron las ideas de los pensadores de los siglos XVII y XVIII, sino que además debe citarse a las Declaraciones Americanas de Derechos. JELLINECK basó su afirmación en dos consideraciones principales: en primer término señala que la Declaración de Derechos de MASSACHUSETTS antecede a la Francesa en tiempo y, en segundo término, que entre los autores de la Declaración Francesa se

18 En Francia, como señaló SIEYÉS, con excepción de LUIS XIV, había sido la aristocracia y no el monarca quien había gobernado, lo que dio lugar a un régimen de privilegios en favor de la nobleza y el clero.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

encontraba al marqués DE LA FAYETTE y al arzobispo de BURDEOS, que fue el primero que se refirió a las declaraciones Norteamericanas.¹⁹

SÁNCHEZ VIAMONTE por su parte considera que si la independencia de las colonias inglesas de Norteamérica de la Gran Bretaña y las declaraciones de derechos que se formularon en sus constituciones no tuvieron la misma resonancia que la Revolución Francesa. Ello obedece, entre otras razones, a que: “Inglaterra había acostumbrado a Europa a presenciar su evolución revolucionaria del lento, pero firme y continuado desarrollo y contemplada desde este ángulo, la emancipación de las colonias de Norteamérica se presentaba como un episodio más entre los muchos que jaloneaban el proceso anglosajón a partir de la Carta Magna de 1215”.²⁰

Pero asimismo se puede decir que la Declaración de los Derechos del Hombre de la Revolución Francesa tuvo mayor resonancia que las declaraciones de derechos de las Constituciones de las ex-colonias inglesas de Norteamérica debido a que si bien estas fueron necesario antecedente en tiempo y contenido, tuvieron un alcance limitado toda vez que fueron elaboradas en un medio en el cual se reconocía la institución de la esclavitud, por lo que se significaron por ser declaraciones de derechos que protegían exclusivamente a los hombres libres, en tanto que la declaración francesa de 26 de agosto de 1789, fue formulada en el país que en ese entonces era puntero de la humanidad y partió de la abolición de la esclavitud y tuvo la pretensión de ser universal, ya que los constituyentes franceses se propusieron formular una Declaración de Derechos que sirviera de ejemplo al mundo “queremos hacer una Declaración para todos los hombres, para todos los tiempos y para todos los países” exclamó un diputado que pensaba con CONDORCET que una buena ley lo es para todos los hombres, como una proposición es verdadera para todos.

19 En la Asamblea Constituyente de 1789 se presentaron 21 proyectos de declaraciones, uno de los cuales fue presentado por el marqués DE LA FAYETTE que tuvo una participación relevante en el movimiento de independencia de las colonias inglesas de Norteamérica.

20 SÁNCHEZ VIAMONTE, *Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa*. Ediciones de la Facultad de Derecho de la UNAM, México, 1956, p. 15.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

En la generación hacedora de la Revolución Francesa se pueden apreciar cuatro facetas: la primera la configuran los hombres que detonaron la revolución al lograr que la Asamblea de Estados Generales se convirtiera en una Asamblea Constituyente que generó como primer producto de su trabajo a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, entre cuyos autores tuvieron una participación destacada MIRABEAU, TALLEYRAND, SIÉYES, MOUNIER y LA FAYETTE.

En un segundo momento, asumen un papel protagónico estelar los GIRONDINOS que “revolucionaron a la revolución” y cuyo principal líder fue DANTON, el elocuente abogado con voz de trueno; de entre los miembros de dicho movimiento que también tuvieron una actuación destacada, figuran CONDORCET, uno de los constitucionalistas más finos y elocuentes de su tiempo, CAMILLE DESMOLINS, VIRGNIAUD y MADAME ROLAND: aquella que con elocuencia dijera: *¡Libertad, libertad, cuantos crímenes se han cometido en tu nombre!*

Con posterioridad, la marcha de la revolución es sacudida por los jacobinos que “radicalizaron a la revolución” y entre cuyos dirigentes destacan “el incorruptible” ROBESPIERRE, SAINT JUST y MARAT.

Finalmente se hacen de la jefatura del movimiento el grupo de los termidonianos o “los carniceros”, a los que se les acusa de haber “prostituido a la revolución” y entre cuyos principales líderes figuran FOUCHÉ, TALLIEN, BARRAS y FRERÓN.

La generación hacedora de la Revolución Francesa partió de la consideración de que toda vez que el fin de todo gobierno es la protección y conservación de los Derechos Naturales del Hombre, se hacía necesario formular una declaración que precisara cuáles eran esos derechos y colocar dicha declaración al inicio, como preámbulo de la Constitución.

De aquí que en el referido preámbulo se precisara: “Nosotros, los representantes del pueblo francés, constituido en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, hemos resuelto exponer en

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

una declaración solemne los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta Declaración les recuerde constantemente a todos los miembros del cuerpo social, (pueblo y gobierno) cuáles son sus derechos y cuáles son sus deberes; a fin de que los actos del Poder Legislativo y los del Poder Ejecutivo, pudiendo ser en cada instante comparados con la finalidad de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas en adelante en principios simples e indiscutibles, contribuyan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos.”

Durante la Revolución Francesa las obras que tuvieron mayor acogida fueron el Contrato Social de JUAN JACOBO ROUSSEAU, el Espíritu de las Leyes del BARÓN DE MONTESQUIEU, y ¿Qué cosa es el Tercer Estado? de EMMANUEL SIEYÉS, libros que al decir de MARIO DE LA CUEVA vinieron a significarse como el Manifiesto de la Democracia. El mismo autor señala que de estas tres obras el Contrato Social es el que más íntimamente se adueñó del alma de los hombres de Francia; el contenido de este libro forjó, pero era, al mismo tiempo, parte de la manera espiritual de ser de la Nación Francesa.²¹

La influencia de las ideas de ROUSSEAU, MONTESQUIEU y SIEYÉS en la Revolución Francesa quedó plasmada en el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano ya que en él se afirma que toda sociedad en la cual la garantía de los Derechos del Hombre no esté asegurada (léase ROUSSEAU), ni determinada la separación de poderes (léase MONTESQUIEU), carece de Constitución (léase SIEYÉS).

De aquí que desde entonces se considere que toda Constitución tiene dos partes fundamentales: la dogmática²² y la orgánica; en la

21 Consúltase el prólogo de MARIO DE LA CUEVA a la obra de SÁNCHEZ PIAMONTE. *Los Derechos del Hombre en la Revolución Francesa*. p. 17.

22 Hablar de una parte dogmática no resulta una expresión afortunada, toda vez que por dogma se entiende una verdad indiscutible y si algo enseña la filosofía política contemporánea es que se debe de poner fin a cualquier tipo de absolutismo, incluso en el terreno del lenguaje, ya que todo es relativo, ya que las verdades de hoy serán las mentiras de mañana.

primera destinada a contener las disposiciones a través de las cuales se precisarán las finalidades humanas, políticas y sociales que se pretenden alcanzar, en tanto que en la parte orgánica se configurará con las disposiciones que estructuran el Estado y consecuentemente a través de las mismas se organizarán a los poderes constituidos que son los órganos de expresión necesaria y continua del Estado.

8. La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

En la Asamblea Constituyente de 1789 se presentaron 21 proyectos de Declaraciones aprobándose finalmente un texto en el que se dispone lo siguiente:

En el *artículo primero* se precisa que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad común.

En el *artículo segundo* se expresa que “la finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos Derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

En el *artículo tercero* se reconoció que la soberanía reside esencialmente en la Nación; ningún cuerpo, ningún individuo puede ejercer una autoridad que no emane de ella expresamente.

En el *artículo cuarto* se expresa que la libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica a otros; así, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene otro límite que el que les garantiza a los demás miembros de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Estos límites solo pueden ser determinados por la Ley.

El *artículo quinto* se refiere al principio de legalidad y al efecto se dispone que la ley no puede prohibir sino las

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

acciones perjudiciales o dañinas para la sociedad. A ninguna persona se le puede impedir hacer nada que no esté prohibido por la Ley, y a nadie se le puede obligar a hacer algo que la ley no ordene.

En el *artículo sexto* se declara que la Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen derecho a participar personalmente, o a través de sus representantes, en su formación. La ley debe ser la misma para todos, así cuando protege, como cuando castiga. Todos los ciudadanos, siendo iguales a sus ojos, son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos, según su capacidad, y sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

En el *artículo séptimo* se dispone que ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni detenido sino en los casos determinados por la Ley, y conforme a las formalidades por ella establecidas.

En el *artículo octavo* se precisa que la ley solo debe establecer penas que resulten estrictamente necesarias y nadie podrá ser castigado sino en virtud de una ley promulgada con anterioridad al delito.

En el *artículo noveno* se afirma que todo hombre se debe presumir inocente en tanto no sea declarado por la autoridad culpable.

En el *artículo 10* se establece que nadie puede ser molestado por sus opiniones, incluso las religiosas, si con ellas no se altera el orden público establecido por la ley.

En el *artículo 11* se sostiene que la libre comunicación del pensamiento y de las opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre; todo ciudadano tiene derecho a hablar, escribir e imprimir sus pensamientos libremente y solo deberá responsabilizarse por el abuso de esta libertad en los casos determinados por la ley.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

En el *artículo 12* se expresa que la garantía de los Derechos del Hombre y del Ciudadano requiere de la fuerza pública, la cual debe ser establecida para el provecho de todos y no para la utilidad particular de aquellos a los que se les confía.

En el *artículo 13* se dispone que para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de su administración se requiere de una contribución común, misma que debe ser repartida equitativamente entre todos los ciudadanos.

En el *artículo 14* se precisa que todos los ciudadanos tienen el derecho de constatar la necesidad de las contribuciones públicas y de vigilar su empleo.

En el *artículo 15* se declara que la sociedad tiene el derecho de exigir a todos los agentes públicos cuentas de su administración.

En el *artículo 16* de se afirma que toda sociedad en la cual la garantía de los Derechos del Hombre no esté asegurada, ni determinada la separación de poderes, carece de Constitución.

En el *artículo 17* se sostiene que la propiedad es un derecho inviolable y sagrado del que nadie puede ser privado si no por causa de utilidad pública legalmente constatada y bajo el pago de una justa y previa indemnización.

La declaración de Derechos de 1789 debió conducir al reconocimiento del sufragio universal, sin embargo la Constitución de 1791 adoptó el sufragio censatario que marginó de la actividad política a tres cuartas partes de la población de Francia en ese entonces.

También debe hacerse notar que esta Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano fue exclusivamente para los hombres, toda vez que los revolucionarios del 1789 consideraron que dada la influencia que el clero ejercía sobre las mujeres, si a estas se les reconocían Derechos Políticos ello daría como resultado ineludible que

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

el clero se serviría del control que ejercía sobre ellas para obstaculizar la adopción de las reformas revolucionarias que se requerían.

Aun cuando es cierto que la Declaración Francesa de 1789 se caracterizó por su marcado individualismo, cabe recordar como lo hace ANTONIO TRUYOL y SERRA, que en la segunda parte de dicha Revolución se dejó sentir una preocupación de carácter social, misma que se plasmó en la Declaración de Derechos votada por la Convención y colocada al frente de la Constitución del año I (1792), inspirada por ROBESPIERRE que a su vez se inspiró en ROUSSEAU; en dicha declaración se hizo referencia a los Derechos Sociales relativos al trabajo y medios de existencia, al derecho a la instrucción y al derecho a ser protegido contra la indigencia, si bien la realización de tales derechos se encomendaba a la sociedad y no al Estado.²³

Dicho esto, es innegable que la Declaración de Derechos de la Revolución Francesa se convirtió en el punto de partida de la evolución posterior en materia de Derechos Humanos, los cuales desde entonces son inseparables de la idea misma del Estado de Derecho y fueron pauta de inspiración de los movimientos insurgentes del siglo XIX así como de los Congresos Constituyentes que al constituir políticamente a los pueblos precisaron las garantías individuales que obligan a los respectivos gobiernos, ya que como es sabido las garantías individuales precisan los límites de la acción estatal o gubernamental.

9. Los derechos ciudadanos y el tránsito del sufragio censatario al sufragio universal

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 debió conducir a Francia al reconocimiento del sufragio universal, pero lejos de ello la Constitución de 1791, de la cual la Declaración fue su preámbulo, organizó la vida política con base en el sufragio censatario que marginó de la actividad política a tres cuartas partes de la población de Francia en ese entonces y configuró una monar-

23 ANTONIO TRUYOL y SERRA, *Los Derechos Humanos*. Ed. Tecnos Madrid 1971.

quía constitucional de carácter representativo que dio lugar a un parlamentarismo atemperado.

Con posterioridad, en plena efervescencia revolucionaria los girondinos presentaron un proyecto de Constitución en el que tuvo una destacada participación CONDORCET y a través del cual se propuso la configuración de una democracia semi directa que partía de la consideración de que los representantes son simples mandatarios del pueblo. Poco tiempo más tarde, cuando la “asamblea legislativa” cedió su lugar a la Convención, el grupo de la “Montaña” elaboró un nuevo proyecto de Constitución en la que tuvo una participación destacada HERAULT DE SEHELLES que propuso la abolición de la monarquía, propuesta que fue aprobada por la vía del referéndum, lo que dio lugar a la Constitución de la Primera República Francesa cuya fecha corresponde en el calendario francés inaugurado con la Convención de 1792, al 14 *vendémiaire* del año II, que equivale al 5 de octubre de 1793 en nuestro calendario.

Se ha dicho y con razón que la Primera República bajo el liderazgo de ROBESPIERRE se desenvolvió en medio de una contradicción, toda vez que proclamando la libertad, estableció una dictadura, por considerar que “en forma previa al establecimiento de un régimen de libertad, los enemigos de la libertad debían ser destruidos”. *La révolution doit être impitoyable avec ceux qui la menacent. Il faut régner par la crainte* o como lo expresó SAINT JUST: *Pas de liberté pour les ennemis de la liberté.*

Dos años más tarde, en el marco de la Primera República, se va a aprobar la Constitución del año III, 1795, obra del régimen del “termidor”, al que la doctrina francesa caracteriza como “el régimen del miedo”, ya que sus integrantes por miedo no querían responsabilizarse ni de la muerte de LUIS XVI, ni de la de ROBESPIERRE, no obstante que habían auspiciado una y otra. Entre los principales líderes de este periodo figuran FOUCHÉ, TALLIEN, FRERÓN y BARRAS.

A la Constitución de 1795 se le ha caracterizado como una Constitución Directoral, toda vez que dio lugar al establecimiento de un ejecutivo colegiado compuesto de cinco miembros, uno de los cuales fungía como su presidente.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La Constitución aprobada por los “terminodianos” tuvo pocos seguidores, debido entre otras razones a que los jacobinos jamás le perdonaron el que con su promulgación se hubiera enterrado a la revolución, en tanto que los bonapartistas se empeñaron en magnificar sus defectos para por esta vía evidenciar “que NAPOLEÓN tenía razón” en su propósito de ponerle fin a dicha Constitución.

Con apego a las consideraciones hechas valer, se puede decir de manera resumida que durante estos años de efervescencia revolucionaria se elaboró un proyecto de Constitución Girondina que no fue aprobado, un proyecto de Constitución elaborada por ROBESPIERRE y el Grupo de la Montaña, que fue aprobado a través de un *referéndum*, lo que dio lugar a la primera república francesa, pero cuya aplicación se vio suspendida por la guerra y finalmente una Constitución Directoral, obra de los termidonianos que va a estar vigente durante cuatro años.

A la Primera República y a la vigencia de la Constitución del año III (1795) le puso fin el golpe de Estado del 18 *Brumario*, acontecimiento a partir del cual NAPOLEÓN BONAPARTE empezó a jugar un rol estelar en la política francesa, y poco tiempo más tarde, con la aprobación de la Constitución del año VIII, en 1800, se catapultó su ascenso político, toda vez que esta Constitución adoptó como régimen político constitucional al “Consulado”, periodo durante el cual se depositó el gobierno en tres cónsules nombrados por 10 años, que podían ser reelectos sin límite alguno, siendo uno de ellos NAPOLEÓN, lo que preparó el camino para que años más tarde fuera nombrado Cónsul de por vida, y con posterioridad, en 1804, se le proclamó emperador.

Al término del Imperio, en 1814 LUIS XVIII, hermano de LUIS XVI, asumió el trono y expidió una carta constitucional que organizó a la vida política través del sufragio censatario que tan solo le reconoció derecho al voto a quienes tuvieran una riqueza que defender, de aquí que solo se le reconociera derecho al voto a quienes acreditaran una renta anual determinada.

Años más tarde, lo sucede CARLOS X y a este LUIS FELIPE que en 1830 emite otra Carta Constitucional de rasgos semejantes a la anterior, si bien atemperó el carácter “censatario”.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

Consecuentemente, durante estos años Francia vivió una monarquía constitucional con LUIS XVI, de 1789 a 1792, una República, la primera, con ROBESPIERRE, una monarquía restaurada, con LUIS XVIII y CARLOS X y una monarquía burguesa, con LUIS FELIPE de 1830 a 1848.

En 1848 Francia vive un nuevo movimiento revolucionario en el que los obreros ven la oportunidad para ampliar el radio de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 y para lo cual procuraron crear las condiciones necesarias para que las instituciones democráticas tuvieran aplicabilidad no solo en el terreno político, sino también en el ámbito económico y social. De aquí que si se quiere hacer un cotejo entre ambas revoluciones, se puede decir que en tanto que la revolución de 1789 fue burguesa, parisina y política, la de 1848 se propuso ser popular, provincial y social.

La revolución de 1848 dio lugar a la Segunda República, cuya duración fue por demás efímera, ya que tuvo una vigencia de menos de tres años, toda vez que LUIS NAPOLEÓN le puso fin a través de un golpe de Estado en 1851. Ahora bien, no obstante la corta vida de la Constitución de 1848 en los documentos alusivos a la historia constitucional de Francia son frecuentes las referencias que se hacen a ella, toda vez que fue entonces cuando a los temas de “Libertad e Igualdad” reivindicados en 1789 se le sumó el de “Fraternidad “ y por cuanto fue en esta Constitución en la que se precisaron por vez primera las bases para que a partir de entonces el voto popular, directo, se constituyera en la vía legitimadora de todo gobierno.²⁴

Para llegar al sufragio universal, la humanidad tuvo que recorrer un largo camino durante el cual, en la mayoría de los países se limitó el derecho al voto a ciertos grupos. Algunas restricciones son lógicas y tienen sentido común, como por ejemplo, que se niegue

24 En las primeras elecciones que se organizaron al amparo de la Constitución 1848 y con base en el sufragio universal masculino, el socialista RASPAIL obtuvo menos del 1%, el izquierdista LEDRÚN-ROLLIN, el 5%, el republicano Cavaignac el 19.5% y un candidato inesperado LOUIS NAPOLEÓN BONAPARTE el 75%.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

el voto a los menores y a los insanos mentales sobre la base de que son incapaces de tomar decisiones responsables (MONTESQUIEU consideraba que tan solo se debería excluir de la participación en los asuntos políticos a los seres sin voluntad propia); en cambio otras limitaciones se originaron en prejuicios debidos al clima político del momento.

De los estudios elaborados sobre la materia se desprende que la ampliación del derecho al voto no ha sido lineal, sino que ha estado determinada por la correlación de fuerzas existentes en cada país y en un tiempo determinado.

De los trabajos escritos sobre la materia se desprende que con la expresión “sufragio censatario” se hace referencia a distintas limitaciones al derecho de voto, ya que del censo político o padrón electoral se excluía a quienes no reunían ciertos requisitos. De entre las principales modalidades del voto censatario destacan las que se configuraron por consideraciones económicas, educativas, raciales, ideológicas y sexistas.²⁵

Las limitaciones al derecho al voto por consideraciones económicas, dieron como resultado el que se condicionara el otorgamiento del derecho a votar a la comprobación de un determinado ingreso; de suerte tal que quienes no acreditaban una determinada renta anual, no eran registrados en el padrón electoral o censo político, quedando, por lo mismo imposibilitados para poder votar. Del análisis del voto censatario en Inglaterra se desprende que el factor primordial para determinar quienes tenían derecho al voto giraba en torno al pago de impuestos, de aquí el célebre aforismo británico: *With aut taxation not representation*, al que los colonos americanos respondieron diciendo: *With aut representation not taxation*.

Otras modalidades del voto censatario por consideraciones económicas dio lugar a que en algunos países se conformara el llamado

25 Consúltese al respecto el estudio de ANTONIO GARCÍA OROZCO, en *Legislación Electoral Mexicana*, México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

voto doble, plural o calificado, a través del cual se le reconocía a ciertos ciudadanos, en atención a su capacidad contributiva, derecho a votar en una misma casilla varias veces, o bien a votar en dos o más demarcaciones electorales.

Las limitaciones al voto por consideraciones educativas dieron como resultado que en unos casos se negara el voto a los analfabetas y que en otros se concediera voto doble o calificado a las personas que acreditaran un elevado nivel de escolaridad. Quienes se oponían al reconocimiento del derecho al voto a los analfabetas, basaban su oposición en la consideración de que las personas que no saben leer y escribir no están en condiciones para comprender el valor y el sentido de su voto y que, por tanto, resultan presa fácil de demagogos o patrones que los inducen a votar por aquellos candidatos que favorecen sus intereses.

En cambio, quienes se han pronunciado por el reconocimiento del derecho al voto a los analfabetas han fundado su postura en tres consideraciones: **1)** la persona, por el solo hecho de serlo, tiene el inalienable derecho a participar en la elección de sus representantes y a través de ellos en la elaboración de las leyes y en la estructuración de las instituciones políticas que deben regular la vida en sociedad; **2)** el no saber leer y escribir, no impide que los analfabetas puedan apreciar cuales decisiones políticas los afectan y cuales los favorecen; y **3)** la responsabilidad de que existan analfabetas recae en la sociedad en su conjunto, por lo que negarle a los analfabetas el derecho al voto por este motivo implica que adicionalmente a la marginación social y cultural que sufren por su propia condición de analfabetas, se les sancione, de nueva cuenta, por una situación que ellos padecen y de la cual no son responsables.

Las limitaciones al voto por consideraciones racistas dieron como resultado que en ciertos países no se les reconociera el derecho al voto a los miembros de ciertos grupos como los judíos o los negros.

Así mismo, las limitaciones al voto por consideraciones ideológicas fueron confeccionadas con el propósito de impedir que pudieran sufragar grupos de personas que no comulgaban con la ideología

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

del partido en el poder, como sucedió en algunos casos con los católicos, judíos, capitalistas o comunistas.

A las limitaciones al voto por consideraciones de sexo se hará referencia en el apartado subsiguiente, por lo que por ahora tan solo se apunta que dichas limitaciones se basaron, primeramente, en una supuesta ineptitud natural de las mujeres para las cuestiones políticas y más tarde se apoyaron en la consideración de que la política es un combate en el que no hay sitio para las mujeres, consideraciones que perdieron fuerza a partir del momento que se hizo evidente que si el sufragio es, al mismo tiempo, un derecho político y un arma para defender intereses legítimos de personas o grupos de personas, entonces resulta evidente que no se le puede negar este derecho a las mujeres que tienen intereses de todo orden que son privativos de su sexo.

10. De la declaración de los derechos del hombre a las declaraciones de derechos sociales

Los derechos positivos que se formularon en los países occidentales con posterioridad a la Revolución Francesa de 1789, se estructuraron tanto con apego a los principios fundamentales del liberalismo político como del liberalismo económico.

Así, con apego a los principios fundamentales del liberalismo político se estructuró al estado sobre la base del reconocimiento del principio de la soberanía del pueblo, de la separación de poderes, del reconocimiento de los Derechos Naturales del Hombre y del Ciudadano y con apego a los principios del sistema representativo.

Pero también de conformidad con los principios del liberalismo económico se partió del reconocimiento de que el Estado no debía intervenir en la vida económica, que el mejor estado era el que gobernaba menos, que la empresa era patrimonio exclusivo del empresario, que el trabajo era una mercancía, que las relaciones de trabajo debían de regularse de conformidad a la voluntad que las partes hubieran manifestado en el contrato, que dicho contrato debía ser considerado como un contrato de prestación de servicios, y que las

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

condiciones de trabajo debían fijarse de conformidad al libre juego de la oferta y la demanda.

Con el tiempo se puso de manifiesto que ese contrato llamado "libre" no era tal, toda vez que cuando las partes no poseen la misma fuerza para negociar, la libertad ahoga, en tanto que la ley libera, ya que el trabajador que no cuenta con recursos suficientes se ve obligado a enajenar la libertad y con ello se imposibilita el nacimiento de una verdadera relación contractual.

A la luz de los resultados conseguidos por las declaraciones de los Derechos del Hombre durante el siglo XIX se puso de manifiesto que una Declaración de carácter puramente individualista y liberal poco o nada podía lograr por sí misma ya que ninguna libertad puede tener efectividad hasta en tanto no se oriente el desarrollo de las fuerzas económicas a efecto de preservar el derecho de las personas a su libertad y el derecho de la comunidad a su bienestar.

De aquí que la historia del siglo XIX muy bien puede ser entendida como la historia del siglo en el que la clase trabajadora solidificada por sus miserias, por sus sufrimientos y aspiraciones comunes, comenzó a organizarse a fin de comparecer como quejoso ante el tribunal de la historia alegando el que la burguesía, una vez que se adueño del poder, consignó en las leyes todos aquellos principios e instituciones que le permitían, por una parte, reservarse para sí todos los derechos y, por otra, impedirle el acceso al bienestar a los restantes miembros de la sociedad, lo que dio como resultado el que en tanto que de conformidad con las formas políticas y jurídicas todos los hombres eran libres, de conformidad con las formas reales de vida resultaba todo lo contrario.

Así con el tiempo se fueron generando diversos cuestionamientos como los siguientes: de que sirve proclamar la libertad de tránsito si las personas permanecen ancladas por la miseria en el lugar de su nacimiento; de que sirve que se proclame la libertad de expresión si el hombre no tiene tiempo sino para hurgar la tierra buscando raíces para su sustento; de que sirve la libertad de enseñanza si no se cuentan con establecimientos educativos, ni con maestros que instruyan y eduquen a la mayoría de la población que, por lo

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

mismo, permanece esclavizada por el analfabetismo, de que sirve proclamar la libertad de trabajo si la mayoría no encuentra la posibilidad de realizar una ocupación que le permita realizar un trabajo socialmente útil.

Como resultado de ello los trabajadores comenzaron a organizarse como clase social y en la medida en que lo hicieron empezaron a exigir el que el estado abandonara su actitud abstencionista e interviniera en la vida económica en representación de los derechos de la comunidad a su bienestar y para lo cual se hacía necesario que orientara el desarrollo de las fuerzas económicas; exigieron que la empresa dejara de ser considerada como un feudo del patrón, que se dejara de considerar al trabajo como mercancía; que se garantizara a los trabajadores condiciones de vida y trabajo que resulten dignas y conformes con la naturaleza humana; que las relaciones de trabajo se regulen con apego a lo que disponga la ley del trabajo que debe ser protectora y tutelar de los trabajadores individualmente considerados; que las condiciones de trabajo respeten y reconozcan los Derechos Sociales, ya que estos representan el mínimo necesario para que el pacto social conserve su vigor, que en consecuencia, los textos constitucionales reconozcan los Derechos Sociales fundamentales de los trabajadores como el derecho al empleo, a la capacitación, a la seguridad social, a un salario remunerador, a un salario mínimo, a una jornada máxima, a la asociación profesional, a la contratación colectiva y a la huelga y de esta forma propiciar que los Derechos del Hombre puedan tener la observancia debidas.

Es por ello que se puede afirmar que de la misma forma que la burguesía logró el reconocimiento jurídico de los Derechos del Hombre, el proletariado aparece como el protagonista estelar de la reivindicación de los Derechos Sociales.

Se puede decir que cada derecho del hombre y su correspondiente garantía individual tienden a generar su correspondiente derecho social, o garantía social, como sucede con la libertad de trabajo que es una garantía individual y el derecho al trabajo que es una garantía social; como sucede con la libertad de expresión y el derecho a la información, como sucede con los derechos de reunión

y de asociación y con los derechos de coalición y de asociación profesional que son sendos Derechos Sociales.

11. De los derechos del hombre a los derechos de la mujer

La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, tanto la de 1789 como la de 1848, fueron exclusivamente de los hombres, toda vez que las autoridades revolucionarias francesas no les reconocieron esos derechos a las mujeres sobre la base de que el clero ejercía un control tal sobre ellas que temían que en caso de que se les reconocieran Derechos Políticos ello daría inexorablemente como resultado que el clero se sirviera del voto femenino para obstaculizar la adopción de las reformas revolucionarias que por ese entonces se estaban realizando.²⁶

De los estudios que se han elaborado sobre la materia, se desprende que el primer reconocimiento del derecho al voto a la mujer tuvo lugar hasta finales del siglo XIX, en la colonia británica de Nueva Zelanda, ya que fue a través del Acta Electoral del 19 de septiembre de 1893 que se les reconoció el derecho a votar en las elecciones y a éste reconocimiento le siguió el de la colonia británica de Australia del Sur en 1895, país que además vino a significarse por ser el primero en reconocer el derecho de las mujeres a ser electas para ocupar un cargo de representación política en el Parlamento.²⁷

26 En 1871 la Comuna de París le reconoció por vez primera a las mujeres el derecho a votar, pero a su caída se les privó de nuevo de ese derecho, el cual no conquistaron de manera definitiva sino cuando durante el gobierno provisional del general CHARLES DE GAULLE se expidió la ordenanza del 21 de abril de 1944 a través de la cual se les reconoció el derecho al voto y el derecho a elegir representantes políticos, mismos que ejercieron por primera vez en las elecciones que con base en la referida ordenanza se llevaron a cabo en abril de 1945 para integrar a la Asamblea Constituyente de ese año, elecciones en las cuales 33 mujeres fueron electas para formar parte de la referida Asamblea Constituyente que se instaló el 21 de octubre de 1945.

27 En Nueva Zelanda el derecho de las mujeres para ocupar un cargo de representación política se alcanzó en 1919.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

De los referidos estudios también se desprende que el primer país europeo en reconocer el sufragio femenino fue el Principado o Ducado de Finlandia, que en ese entonces formaba parte del Imperio Ruso pero que en esos años se gobernaba con un alto grado de autonomía. En dicho país a través de la Ley del Parlamento de 1906 se les reconoció tanto a los hombres como a las mujeres el derecho de sufragio activo y pasivo, y como resultado de ello en las elecciones parlamentarias que se verificaron en 1907 fueron electas las primeras mujeres que formaron parte del parlamento, reconocimiento al que le siguió el de Noruega en 1913 y el de Dinamarca en 1915.

En este estado de cosas se llega a la primera guerra mundial del siglo XX, conflicto que adquirió tal magnitud que exigió que las mujeres de los países beligerantes también participaran en su solución, exigencia con las que estuvieron de acuerdo las mujeres, pero sobre la base de que si durante la guerra se les exigía que hicieran el mismo esfuerzo que los hombres, entonces resultaba de elemental justicia que durante la paz disfrutaran de los mismos derechos, postura a partir de la cual se empezaron a desarrollar los prime-

-
- 28 Con la expresión sufragio de la mujer o sufragio femenino, se quiere expresar el derecho que tienen las mujeres para votar y presentarse como candidatas en las elecciones que se lleven a cabo con el propósito de elegir representantes políticos para gobernar en un país determinado.
- 29 Cabe precisar que si bien en 1918 las mujeres británicas mayores de 30 años conquistaron el derecho al voto, no fue sino hasta 1928, cuando se les reconoció el derecho a votar en las mismas condiciones que a los hombres, es decir a los 21 años
- 30 En los países que le reconocieron a la mujer el derecho al voto se podían apreciar varias corrientes. Así en tanto que una corriente basó su campaña en la consideración de que las mujeres por su propia naturaleza son personas más sensibles a las necesidades de los miembros más débiles de la sociedad, y por lo mismo su participación electoral tendría un efecto civilizador sobre la política, y si bien consideraban que el “lugar de la mujer es la casa”, resultaría desde todo punto de vista conveniente que se les reconociera el derecho a participar en la elaboración de las leyes que han pesado “sobre la casa”. Otra corriente era del parecer que en esta materia se debería partir de la consideración de que se debería rechazar todo planteamiento que le asignara un “rol natural de mujer”, y se debería partir del

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

ros movimientos sufragistas que conquistaron el reconocimiento al derecho al sufragio²⁸ en diversos países como en Gran Bretaña, en 1918,²⁹ en la Unión Soviética, en Alemania y Canadá en 1919 y en los Estados Unidos³⁰ en 1920 ya que a través de la aprobación de la décimo novena enmienda (18 de agosto), se reconoció la igualdad política y jurídica de las personas de ambos sexos, y se precisó que el derecho de las mujeres al sufragio no podía ser desconocido ni limitado por los Estados Unidos o por Estado alguno de la Unión por razón de sexo y en seguimiento de ello y con el propósito de que se pudiera alcanzar este fin la enmienda facultó al Congreso de la Unión para expedir las leyes que considerara apropiadas y necesarias para alcanzar este fin.

Con posterioridad se sucedió el segundo conflicto bélico mundial y éste alcanzó dimensiones aún más dramáticas que el primero, lo que ocasionó que adquirieran más fuerza los movimientos sufragistas y que incluso se empezaran a desarrollar los movimientos feministas que partieron de la consideración de que no bastaba con el hecho de que se le reconociera a las mujeres los mismos Derechos Políticos que a los hombres, sino que además se les debería reconocer derechos privativos de su sexo, ya que si el sufragio es un derecho que sirve para defender intereses legítimos de personas o grupos de personas, entonces resulta evidente que no puede negarse este derecho a las mujeres que tienen intereses de todo tipo que son privativos de su sexo.

En este contexto cabe hacer notar que si bien en Francia el derecho al sufragio le fue reconocido a la mujer en 1871 por la Comuna de París, a la caída de dicho régimen se les volvió a privar de ese derecho, el cual no conquistaron de manera definitiva sino a partir del momento en el que el gobierno provisional del general DE GAULLE expidió la ordenanza del 21 de abril de 1944 a través de la cual se

principio de que los hombres y las mujeres deben ser iguales en todos los aspectos y por lo mismo se debe de reconocer que todos los adultos tienen derecho al voto, ya sean ricos o pobres, hombres o mujeres, y sin importar la raza. Hubo incluso quienes vieron en el sufragio de la mujer una forma de contra restar el peso del voto de la clase baja, de los hombres pobres.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

les reconoció el derecho al voto y el derecho a elegir representantes políticos, derecho que ejercieron por vez primera en las elecciones que con apego a la referida ordenanza se llevaron a cabo en abril de 1945 para integrar a la Asamblea Constituyente de ese año, elecciones en las cuales 33 mujeres fueron electas para formar parte de la referida Asamblea que se instaló el 21 de octubre de 1945.³¹

En este proceso en el año 1948 la Organización de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos, en la que se reconoció de manera implícita el derecho de la mujer al voto, toda vez que en el artículo 21 se declara que: “**(1)** Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. **(2)** Toda persona tiene derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. **(3)** La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas y periódicas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

Finalmente, en el proceso de pleno reconocimiento del derecho al sufragio de la mujer, reviste particular importancia el que la Organización de las Naciones Unidas haya aprobó el 18 de diciembre de 1979 en Nueva York la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en la que se reconoce de manera explícita el derecho al voto de la mujer.³²

31 En relación al reconocimiento del derecho al voto a la mujer en Francia, cabe hacer notar otros tres hechos particularmente significativos: el primero, en la República de Córcega desde el año 1755 las mujeres tenían derecho a voto, pero lo perdieron en 1769 cuando la isla pasó a formar parte de Francia; segundo, las primeras elecciones en Francia en el que participaron las mujeres fueron las elecciones municipales de 29 de abril de 1945 y tercero a las mujeres de la Argelia Francesa no se les reconoció el derecho al voto sino hasta la promulgación del decreto de 3 de julio de 1958.

32 A partir de 1948 se han aprobado los siguientes documentos internacionales relacionados con la igualdad de la mujer y el varón:
— Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 7 de noviembre de 1967;

Pero los avances alcanzados en esta materia no se lograron en los mismos términos en todos los países, como lo prueba el hecho de que no obstante que el voto femenino fue reconocido en Nueva Zelanda desde 1893, que en muchos países de Europa Occidental ese derecho les fue reconocido a las mujeres desde finales de la I Guerra Mundial y que en prácticamente todos los países del bloque de la Europa Occidental se les reconoció ese derecho después de la Segunda Guerra Mundial, en Suiza a las mujeres no se les reconoció este derecho sino hasta 1971 debido a que el electorado suizo masculino, que tenía la última palabra en la aprobación de las leyes, se opuso sistemáticamente a este reconocimiento.³³

De entre los argumentos que se esgrimieron en Suiza en contra del reconocimiento del derecho al voto de las mujeres, llaman particularmente la atención dos, siendo estos los siguientes: el primero de ellos giró en torno al hecho de que el reconocimiento de la ciudadanía suiza exigía a todos los ciudadanos suizos contar con un arma para en caso necesario estar en condiciones de poder defender a la patria, y en este orden de ideas se argumentaba que esta exigencia no se les podía formular a las mujeres dada su naturaleza pacífica y al rol que desempeñan en el seno familiar.

-
- Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Políticos a la Mujer, Bogotá, 2 de mayo de 1948;
 - Convenio 100 de la OIT sobre la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y Femenina, Ginebra, 29 de junio de 1951;
 - Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, Nueva York, 20 de diciembre de 1952;
 - Convención sobre la Nacionalidad de la mujer Casada, Nueva York, 29 de enero de 1957;
 - Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Nueva York, 18 de diciembre de 1979;
 - Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como:
 - Convención de Belem Do Pará, Brasil, 9 de junio de 1994.

33 Cabe precisar que el Principado de Liechtenstein, gobernado por una monarquía constitucional fue el último país de Europa Occidental en reconocerle a la mujer el derecho al voto, lo cual tuvo lugar en 1984.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El otro argumento que llama la atención en este terreno se hizo consistir en que el reconocimiento del derecho al voto a la mujer, daría como resultado que se generara una desigualdad de derechos entre las mujeres, toda vez que las mujeres del campo suelen tener más hijos y consecuentemente sus frecuentes embarazos y los deberes maternos inherentes a ellos les dificultarían ir a votar, lo que las colocaría en una situación de desventaja respecto a las mujeres que viven en las ciudades, las cuales por lo general tienen menos hijos.

En este estado de cosas, no fue sino hasta 1958 cuando la Asamblea suiza aprobó una propuesta de reforma constitucional a través de la cual se reconocía el sufragio femenino, pero esta fue rechazada al año siguiente cuando se sometió la misma a la aprobación definitiva del electorado masculino suizo por la vía del referéndum, ocasión en la cual se opuso a dicho reconocimiento por una amplia mayoría de dos tercios, siendo que con la aprobación de la simple mayoría la reforma constitucional propuesta hubiera sido adoptada en forma definitiva.

Ahora bien, no obstante el referido rechazo, a partir de entonces las mujeres empezaron a ocupar cada vez más puestos en las asambleas comunales y cantonales, hasta que en 1957 una pequeña comuna del Cantón de Valais aprobó por vez primera el voto femenino, ejemplo que fue seguido por otras comunas y cantones, no obstante lo cual en el ámbito federal la situación siguió igual, de suerte tal que en 1968, Ginebra, la ciudad más grande del país en ese entonces, tenía una alcaldesa que, por su condición de mujer, no tenía derecho de voto en las elecciones federales.

En vista de ello cuando en los años sesenta Suiza aceptó en los años sesenta firmar la Convención de los Derechos Humanos del Consejo de Europa, lo hizo con la reserva de que la igualdad jurídica entre sexos no entrara en vigor en su territorio, posición que provocó tal escándalo en el medio europeo, que obligó al Gobierno suizo a revisar su postura, y en seguimiento de ello la Asamblea de nueva cuenta propuso reformar la Constitución Federal suiza y reconocerle a la mujer sus Derechos Políticos, y cuando en 1971 dicha propuesta de nueva cuenta fue sometida por la vía de referéndum a la aprobación definitiva, dos tercios del electorado masculino suizo

se pronunció a favor, y como resultado de ello a partir de entonces se le reconoce plenos Derechos Políticos a la mujer suiza.

12. La elaboración de la Declaración de Derechos Humanos de la ONU de 1948 y los pactos internacionales de 1966

Al término de la Segunda Guerra Mundial surgió la Organización de las Naciones Unidas y en el preámbulo de su carta constitutiva, suscrita en la ciudad de San Francisco el 26 de junio de 1945 se señaló como una de sus finalidades esenciales, “la necesidad de reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre” y en el artículo 55 de la Carta se expresó como uno de los propósitos de la organización “el respeto universal a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales de todos”, pero sin precisar cuáles eran esos derechos, ni cuáles eran esas libertades.

En vista de ello y con el propósito de subsanar la falta de una lista concreta de los Derechos Humanos que permitiese poner en marcha su protección y promoción, la Organización de las Naciones Unidas creó la Comisión de Derechos Humanos a la que poco tiempo después el Consejo Económico y Social le solicitó que elaborara un proyecto de Declaración Universal de Derechos Fundamentales y en seguimiento de ello la referida comisión, al decir de HÉCTOR FIX ZAMUDIO, le encargó la redacción de dicha propuesta a un comité compuesto por representantes de varios países, inclusive del bloque socialista, el cual para cumplir con su cometido se apoyó esencialmente en el anteproyecto elaborado por el ilustre jurista y filósofo francés RENÉ CASSÍN.³⁴

Con el mismo propósito la Comisión, presidida por JACQUES MARITAIN, elaboró un cuestionario que sometió a la consideración de destacadas personalidades de todas las nacionalidades y de todos los campos del quehacer humano a través del cual les solicitó su pa-

34 FIX ZAMUDIO, HÉCTOR, coordinador de la obra: *México y las declaraciones de Derechos Humanos*, UNAM-IIIJ, 1999, Introducción, p. XVI.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

recer en torno a los derechos fundamentales de la persona y las respuestas que recibió pusieron de manifiesto que existía una estrecha relación entre los Derechos Humanos y los Derechos del Hombre, ya que estos constituían el punto de convergencia de las ideologías y de las tradiciones espirituales más distintas.

Con JACQUES MARITAIN se puede afirmar, sin simplificar las cosas en demasía, que en el terreno de las doctrinas filosóficas en lo que al problema de los derechos del hombre toca, las opiniones se dividían en dos grupos opuestos: los que aceptan más o menos explícitamente a la ley natural como fundamento de dichos derechos y los que rechazan en forma más o menos explícita al derecho natural como fundamento de dichos derechos.

Para los primeros, el hombre en razón de su naturaleza posee ciertos derechos fundamentales inalienables anteriores y superiores a la sociedad y al Estado, y por ello mismo nace y se desarrolla la vida social con cuantos deberes y derechos implica; consecuentemente estos derechos naturales deben ser tomados en cuenta por el legislador al formular las normas de Derecho Positivo, si no se quiere que las normas que al respecto formule la autoridad política sean la expresión de un poder arbitrario.

Para los segundos, los hombres, a través del desarrollo histórico de la sociedad conquistan ciertos derechos, mismos que se confirman y ratifican a través de luchas reiteradas y constantes, por lo que con el tiempo dichos derechos adquieren el carácter de fundamentales y los cuales se van consolidando y enriqueciendo a medida que progresa la sociedad al compás del movimiento de la historia.

El Proyecto de Declaración Universal de Derechos Humanos así elaborado se sometió el 10 de diciembre de 1948 a la consideración de la Asamblea General de la ONU, que entonces contaba con 58 miembros, de los cuales votaron a favor 48, ninguno en contra, registrándose ocho abstenciones y dos ausencias.³⁵

35 Las abstenciones fueron de Sudáfrica, Arabia Saudita, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia, Ucrania, Unión Soviética y Yugoslavia.

La Declaración hace referencia a los Derechos Humanos y no a los Derechos del Hombre, debido a que ya en ese entonces esa denominación resultaba anacrónica y caduca, sobre todo a partir del reconocimiento de la igualdad política y jurídica de las mujeres y de los varones y aun cuando el término hombres pudiera ser considerado en forma genérica y comprender a unos y otras, no se quiso conservar una terminología que pudiera servir de pretexto para alentar cualquier tipo de actitudes aberrantes y discriminatorias entre el hombre y la mujer y por lo mismo se optó por la denominación de “Derechos Humanos” ya que con ella se explicita de mejor manera que tanto los derechos del hombre como los Derechos Políticos o ciudadanos y los Derechos Sociales tienen como titulares de los mismos tanto a los hombres como a las mujeres. Sin embargo, esta terminología no resulta plenamente satisfactoria ya que todo derecho es, por su propia naturaleza, humano, pero aun cuando pudiera resultar más propio hablar de derechos públicos fundamentales de las personas, resulta claro que la expresión “Derechos Humanos” ha cobrado tal grado de aceptación que ninguna otra denominación puede competir con ella.

Así con la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se hizo realidad el sueño de la humanidad de concretar una perspectiva ético jurídico que expresara los ideales de igualdad, justicia y dignidad de todas las personas.³⁶

Con apego a los lineamientos trazados por ALFRED VERDROSS en su *Derecho Internacional Público*,³⁷ se puede sistematizar a los Derechos Humanos enumerados en la Declaración de la ONU de 1948 en los siguientes grupos:

36 Se puede decir que la declaración expresa el consenso universal en torno a las libertades básicas de las personas. De esta manera, su contenido, se reconoce en todo el mundo como los estándares mínimos aplicables al Derecho y a la política, con carácter universal e incondicionado. Dr. BERNARDO ROMERO VÁZQUEZ, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, 2003, Colección FUNDAP.

37 ALFRED VERDROSS, *Derecho Internacional Público*, Ed. Porrúa, traducción citada, pp. 505-506.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

El primero comprende un serie de derechos relativos a la libertad; prohibición de la esclavitud (art. 4), de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5), de las detenciones y destierros arbitrarios (art. 9.), de las leyes penales con efectos retroactivos (art. 11, apartado 2), de las restricciones a la libertad de movimiento y a la salida de cualquier país, incluso del propio, o al regreso al país propio (artículo 13, apartado 2), de la privación arbitraria de la nacionalidad (art. 15, apartado 2), y de la privación arbitraria de la propiedad (art. 17, apartado 2); incluye también la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (art. 18), la libertad de opinión y de expresión, con la subsiguiente de información (art. 19), la libertad de reunión y de asociación pacíficas, que lleva anexo el que nadie pueda ser obligado a pertenecer a una asociación (art. 20).

Junto a estos derechos relativos a la libertad, que implican propiamente una abstención por parte del Estado, la Declaración contiene otros derechos que implican una acción positiva del mismo. Estos son de dos clases: Derechos Procesales y Políticos, de un lado, y Derechos Sociales, de otro. A la primera categoría corresponde el deber de los Estados de conceder a todos por igual y sin distinción una protección legal por medio de tribunales independientes (art. 7o., 8o., 10 y 12), debiéndose presumir la inocencia de toda persona acusada mientras no se demuestre su culpabilidad (art. 11, apartado 1), el derecho de sufragio universal igual y a la participación en el gobierno del país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, pues la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público (art. 21).

Los Derechos Sociales son finalmente el derecho a la seguridad social (art. 23), al descanso (art. 24), a la protección contra el paro forzoso y la enfermedad (art. 25), y muy especialmente el derecho de libre sindicación (art. 23, apartado 4), el derecho a la educación en orden al pleno desarrollo de la personalidad humana (art. 26), el derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad (art. 27) y el derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos (art.28).

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

Cabe hacer notar que la Asamblea General de la ONU solo tiene en principio competencia para hacer “recomendaciones”, y por lo mismo se puede decir con ANTONIO TRUYOL y SERRA que la significación jurídica de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no es otra que la de ser una pauta superior de inspiración y criterio de interpretación para los órganos llamados a configurar, y en todo caso aplicar, por vía judicial o arbitral, el Derecho Positivo, tanto el interno como el Internacional. La Declaración es indudablemente la expresión de la conciencia jurídica de la humanidad representada en la ONU, y como tal, fuente de un derecho superior, es una *HIGHER LAW*, cuyos principios no pueden desconocer sus miembros.³⁸

Pero precisamente debido a que la Declaración de Derechos Humanos tiene la naturaleza que precisa su denominación, se consideró necesario reforzarla y conseguir para los derechos que tutela una fuerza vinculante indiscutible.³⁹ De aquí que la Asamblea General haya adoptado el 16 de diciembre de 1966 el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como dos protocolos facultativos que complementan a este último, el primero de 1966 y el segundo de 1989. Estos pactos son auténticos convenios, presentados a la firma y a la ratificación de los Estados, y se encuentran vigentes a partir del 23 de marzo de 1976 y obligan a los estados a partir de la fecha en que cada uno de ellos la haya ratificado, lo que en el caso de México tuvo lugar el 24 de marzo de 1981.⁴⁰

38 TRUYOL Y SERRA, ANTONIO, *Los Derechos Humanos*, Ed. Tecnos, Madrid 1971.

39 FIX ZAMUDIO precisa que las dos declaraciones, tanto la universal, como la americana aprobada en Bogotá en 1948 si bien en sus inicios solo fueron pronunciamientos sin valor obligatorio, con el tiempo han servido de inspiración tanto a los convenios y tratados internacionales sobre Derechos Humanos aprobados posteriormente, y además han adquirido carácter jurídico vinculante, no solo en el ámbito supranacional, como se ha reconocido expresamente por los organismos de protección de los Derechos Humanos, sino también en varias constituciones que consideran sus disposiciones como medios de interpretación de los derechos nacionales.

40 Los referidos pactos internacionales fueron redactados cuando la ONU contaba con 122 miembros, de los cuales 105 aprobaron su redacción, entrando en vigor en la fecha en la que cada uno de ellos los ratificó. Cabe aclarar

13. Consideraciones en torno a las actas constitutivas de los organismos especializados de la ONU que tienen relación con los Derechos Humanos

Al término de la Segunda Guerra Mundial, el 24 de octubre de 1945, los representantes de 51 países firmaron la carta constitutiva de la Organización de las Naciones Unidas, y a través de ella se comprometieron a mantener la paz y la seguridad internacionales, fomentar entre las naciones relaciones de amistad y promover el progreso social, la mejora del nivel de vida y fomentar el respeto de los Derechos Humanos. Para alcanzar sus objetivos la ONU cuenta como órganos centrales a la Asamblea General, al Consejo de Seguridad, al Consejo Económico y Social y a la Secretaría General.

La Asamblea General se conforma con sendos representantes de los países miembros los cuales son, en el presente 193, conformación que le confiere el carácter de ser el principal órgano deliberativo de la organización en el que se debaten de manera multilateral todo tipo de asuntos internacionales.

El *Consejo Económico y Social* se creó en el marco de la carta de la ONU con el propósito de coordinar la labor económica y social de los 14 organismos especializados, así como el de las comisiones orgánicas y de las cinco comisiones regionales que integran a la organización.

El *Consejo de Seguridad* es el órgano que tienen la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales. Se conforma con 15 miembros, cinco de los cuales son permanentes (China, Francia, Rusia, Reino Unido y Estados Unidos de América) y 10 no permanentes y cada uno tienen un voto y todos los miembros de la ONU convienen en aceptar y cumplir con las decisiones que adopte este Consejo.

que los pactos a diferencia de la Declaración, prevén diversos mecanismos tendientes a asegurar la observancia a de los derechos que tutelan.

La *Secretaría General* es el organismo de las Naciones Unidas al que se le ha confiado la labor cotidiana de la organización y sus funciones son tan variadas como los problemas de los que se ocupa la ONU.

Conforme a lo dispuesto por el art. 55 de la Carta de Naciones Unidas, la organización tiene entre sus objetivos el estudio y solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y problemas relacionados, así como fomentar la cooperación internacional en el orden cultural y educativo. En seguimiento de ello, el art. 57 del referido ordenamiento prevé la creación de organismos especializados y el art. 58 establece que la organización será la encargada de hacer recomendaciones con el objeto de coordinar las normas de acción y las actividades de dichos organismos.⁴¹

Entre los organismos especializados de la ONU que guardan una estrecha relación con los Derechos Humanos, figuran la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS).

La carta constitutiva de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), creada a través del Tratado de Versalles en 1919 y la cual se complementa con la Declaración de Filadelfia de 1944, relativa a los fines y objetivos de la organización y con la Declaración del 2008 sobre principios y políticas de la misma, establece que uno de sus fines es proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas sus ocupaciones. Para lograr el cumplimiento de este fin, la propia organización ha realizado diversos estudios en torno a la igualdad de derechos del varón y la mujer en el medio laboral

41 Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la Carta de la ONU el Consejo Económico y Social, podrá concertar con cualquiera de los organismos especializados acuerdos por medio de los cuales se establezcan las condiciones en que dichos organismos habrán de vincularse con la organización y se precisa que el ECOSOC podrá coordinar las actividades de los organismos especializados mediante consultas con ellos y haciéndoles recomendaciones, como también mediante recomendaciones a la Asamblea General y a los miembros de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

y ha elaborado un número considerable de declaraciones, recomendaciones y convenios que se relacionan con la previsión social, con la seguridad social y con la igualdad del hombre y la mujer en los centros de trabajo, y de entre los cuales cabe destacar los siguientes por la especial relación que guardan con los Derechos Humanos;

La Declaración sobre la igualdad de oportunidades y de trato para las trabajadoras, la cual fue adoptada por la Conferencia Internacional del Trabajo en 1975, declarado “Año Internacional de la Mujer”, razón por la cual en ese año se hizo un llamado a todos los agremiados de la organización para eliminar toda forma de discriminación contra las mujeres que niegue o limite esta igualdad en el medio laboral. Cabe precisar que con el propósito de promover la igualdad de género, la OIT adoptó otras resoluciones complementarias en 1981, 1985, 1991, 2004, y 2009.

La Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo, adoptada en 1998 expresa el compromiso de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de los países miembros de respetar y defender los valores humanos fundamentales en el plano económico y social.

La Declaración de principios y políticas sobre la justicia social para una globalización equitativa, adoptada en el 2008 vienen a significarse por cuanto reitera los principios establecidos en la Constitución de la OIT en 1919, así como el enriquecimiento que experimentaron los mismos a través de la Declaración de Filadelfia relativa a los fines y objetivos de la organización de 1944, y de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo de 1998. Con base en las consideraciones anteriores se puede decir que la declaración del 2008 sobre la justicia social expresa la visión del mandato de la OIT en la era de la globalización.

Pero la OIT no solo formula declaraciones sino que además formula recomendaciones y convenios, distinguiéndose las primeras de

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

los segundos en que no tienen fuerza obligatoria y por lo general preparan el camino para la adopción de convenios sobre la materia de la que se ocupan, en la inteligencia de que estos si obligan a los estados que los firman, por lo que existe una relación de continuidad entre unos y otros; en vista de ello y con el propósito de evitar repeticiones innecesarias en la sistematización que se ofrece a continuación tan solo figuran las recomendaciones que aún no han dado lugar a la celebración de un convenio. Entre los convenios y recomendaciones adoptadas por la OIT en relación a la igualdad de la mujer y el varón en el trabajo, y entre las cuales destacan las siguientes:⁴²

- Convenio 100 Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y Femenina por un trabajo de Igual Valor. Ginebra, 29-06-1951.
- Convenio 111 sobre la Discriminación en Materia de Empleo, Ginebra 25-06-1958.
- Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores, Ginebra Suiza 1981.
- Convenio 161 sobre los servicios de salud en el trabajo, Ginebra Suiza 1985.
- Convenio 187 sobre la promoción de la seguridad y salud en el trabajo, 2006.
- Declaración de principios y derechos fundamentales en el trabajo; OIT 18-06-1998.
- Recomendación 197 sobre el marco para la seguridad y salud en el trabajo, 2006.

42 En el marco de la OIT las recomendaciones no tienen fuerza obligatoria y por lo general preparan el camino para la adopción de convenios sobre la materia que tratan y los cuales si obligan a los estados que los firman, por lo que para evitar repeticiones innecesarias en la sistematización que se ofrece tan solo figuran las recomendaciones que aún no han dado lugar a la celebración de un convenio.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa, 13-08-2008.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), fue creada en París, Francia, a través de la Carta Constitutiva firmada el 16 de noviembre de 1945, misma que entró en vigor el 4 de noviembre de 1946. Cabe destacar que en el párrafo séptimo de su acta constitutiva se precisa que dicho organismo tiene como misión contribuir a la paz y a la seguridad mediante la educación, la ciencia y la cultura y entre las declaraciones y convenios que ha formulado y que guardan estrecha relación con los Derechos Humanos, destacan las siguientes:

- Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural, 4-11-1966;
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental, AG de la ONU; 20-12-1971;
- Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural, 16-11-1972;
- Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación Relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, 19-11-1974;
- Declaración de los Derechos de los Impedidos, AG de la ONU, 9-12-1975;
- Declaración sobre los Principios Fundamentales Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha contra el Racismo, el *Apartheid* y la Incitación a la Guerra, 28-11-1978;
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales; 27-11-1978;
- Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, 21-11-1978;

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones AG. ONU 25-11-1981;
- Declaración de principios sobre la tolerancia de 16 de noviembre de 1995;
- Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras, 12-1997;
- Declaración sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, 11-11-1997;
- Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2-11-2001;
- Declaración sobre los Datos Genéticos Humanos, 16-10-2003;
- Declaración sobre la destrucción intencional del patrimonio cultural, 17-10-2003; la Carta sobre la Preservación del Patrimonio Digital, 15-10-2003;
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, 19-10-2005;
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, AG, UNESCO,⁴³ aprobada el 14-12-1960, entrando en vigor el 22-05-1962;

La Organización Mundial de la Salud (OMS), fue creada en la Conferencia Sanitaria Internacional, celebrada en Nueva York del 19 de junio al 22 de julio de 1946, ocasión en la cual los representantes de 61 países convinieron en crear un organismo especializado de las Naciones Unidas responsable de promover la mejoría de los niveles de salud de las poblaciones de los estados miembros. La Carta

43 En su artículo 1 define discriminación educativa en los siguientes términos: “... toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza”.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Constitutiva de este organismo, entró en vigor el 7 de abril de 1948 y a partir de entonces ha sido reformada en los años de 1977, 1984, 1994 y 2005 y los miembros que forman parte de dicha organización han pasado de 61 a 193.

En la Carta Constitutiva de este organismo se precisan los principios fundamentales que los representantes de los países miembros tuvieron presentes para crear a este organismo con el fin de cooperar entre sí en el fomento y protección de la salud de todos los pueblos, y de la simple lectura de dichos principios se desprende que varios de ellos guardan una estrecha relación con los Derechos Humanos, como es el caso de los siguientes:

- La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de afecciones o enfermedades;
- El goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social;
- La salud de todos los pueblos es una condición fundamental para lograr la paz y la seguridad, y depende de la cooperación de las personas y de los Estados;
- Los resultados alcanzados por cada Estado en el fomento y protección de la salud son valiosos para todos;
- La desigualdad de los países en lo relativo al fomento de la salud y el control de las enfermedades, sobre todo las transmisibles, constituye un peligro común;
- La extensión a todos los pueblos de los beneficios de los conocimientos médicos, psicológicos y afines, es esencial para alcanzar el más alto grado de salud;
- La responsabilidad que tienen los gobiernos de cuidar de la salud de sus pueblos, solo puede ser cumplida con medidas sanitarias y sociales adecuadas.

Con apego a estos principios, le corresponde a los expertos de la OMS elaborar directrices y normas sanitarias, así como prestar ayuda a los países que se lo soliciten con el fin de resolver problemas de salud pública, por lo que a través de su mediación se propicia el que los gobiernos afronten de manera conjunta problemas sanitarios mundiales, lo que debe redundar en el nivel de bienestar de las personas.

Cabe destacar que le corresponde también a la Organización Mundial de la Salud asumir el carácter de árbitro en los aspectos científicos y médicos relacionados con la clasificación de sustancias controladas, por lo que le corresponde a esta organización, y solo a ella, diferenciar entre las sustancias que tienen el carácter de estupefacientes de las que deben ser consideradas como drogas. En este sentido, cabe tener presente que esta organización promovió la adopción de dos convenios, uno en materia de estupefacientes y otro en materia de drogas ilícitas, los cuales vienen a significarse como las normas básicas que deben observar los Estados miembros de la OMS en el manejo de estas sustancias. Otra importante actividad que lleva a cabo este organismo y que se relaciona con las adicciones, es el relativo a la determinación de la cantidad máxima que un adicto puede portar para efectos de su adicción, sin que ello pueda ser considerado como narcomenudeo, estas actividades las desempeña a través de un comité de expertos de farmacodependencia que se reúne cada dos años para realizar las actualizaciones pertinentes.⁴⁴

En el presente los representantes de los países miembros (193) se reúnen cada año en Ginebra en el marco de la Asamblea Mundial de la Salud con el fin de establecer la política general de la organización, aprobar su presupuesto y, cada cinco años, nombrar al Director General.

44 También se debe hacer notar que otra dependencia de las Naciones Unidas que tienen atribuciones en materia de drogas es la Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) creada en octubre de 2009, la cual, por mandato de la Asamblea General de la ONU tiene la responsabilidad exclusiva de coordinar y dotar de dirección efectiva a todas las actividades de la organización en la esfera de fiscalización de drogas.

14. Declaraciones, recomendaciones y convenios de los organismos especializados que se relacionan con los derechos humanos

Declaración universal de los derechos humanos

Preámbulo

- Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana.
- Considerando que el desconocimiento y el menoscabo de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias;
- Considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;
- Considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones;
- Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad;
- Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y

- Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso.

La Asamblea General proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2

- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 4

- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Artículo 5

- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6

- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 7

- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8

- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Artículo 9

- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 10

- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Artículo 11

- Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
- Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

Artículo 12

- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 13

- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.
- Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país.

Artículo 14

- En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 15

- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Artículo 16

- Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.
- Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.
- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Artículo 17

- Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
- Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Artículo 18

- Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Artículo 19

- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20

- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.
- Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Artículo 21

- Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
- Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Artículo 22

- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 23

- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24

- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25

- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.
- La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26

- Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.
- La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.
- Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27

- Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
- Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28

- Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Artículo 29

- Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
- En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
- Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30

- Nada en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

*Principales declaraciones sobre derechos humanos*⁴⁵

- Declaración Universal de Derechos Humanos, Nueva York, 10-12-1948 .⁴⁶
- Declaración de los Derechos del Niño, Nueva York, 20-11-1959.
- Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Nueva York, 20-11-1963.
- Declaración sobre el Fomento entre la Juventud de los Ideales de Paz, Respeto Mutuo y Comprensión entre los Pueblos, Nueva York, 7-12-1965.
- Declaración para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, Nueva York, 7-11-1967.
- Declaración sobre el Asilo Territorial Nueva York, 14-12-1967.
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, Nueva York, 11-12-1969.
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental; Nueva York, 20-12-1971.
- Declaración sobre el Medio Ambiente Humano; Estocolmo, 16-06-1972.
- Recomendación sobre la Protección, en el Ámbito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural UNESCO 16-11-1972.

45 Para formular esta sistematización se tuvo como base la compilación realizada por SILVERIO TAPIA HERNÁNDEZ, que lleva por título Principales Declaraciones y Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por México, editada por la CNDH, en 1999 y la misma fue depurada y actualizada con base en la consulta directa que se hizo a los bancos de datos de la OIT, UNESCO y OMS.

46 Se debe de tener presente que con anterioridad a la promulgación de la Declaración Universal sobre Derechos Humanos , se promulgó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la cual fue aprobada en Bogotá, Colombia el 2-05-1948.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales UNESCO 19-11-1974
- Declaración para la Erradicación del Hambre y la Malnutrición Nueva York, 16-11-1974.
- Declaración sobre la Protección de la Mujer y el Niño en Estados de Emergencia o Conflicto Armado; Nueva York, 14-12-1974.
- Declaración sobre la erradicación del hambre y la malnutrición, AG 17-12-1974.
- Declaración sobre la Utilización del Progreso Científico y Tecnológico en Interés de la Paz y en Beneficio de la Humanidad Nueva York, 10-11-1975.
- Declaración sobre la Protección de las Personas Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; Nueva York, 9-12-1975.
- Declaración sobre los Derechos de los Impedidos Nueva York, 9-12-1975.
- Declaración OIT sobre la igualdad de oportunidades para las trabajadoras, 1975,
- Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales París 27-11-1978.
- Declaración sobre los Principios Relativos a la Contribución de los Medios de Comunicación de Masas al Fortalecimiento de la Paz y la Comprensión Internacional, a la Promoción de los Derechos Humanos y a la Lucha Contra el Racismo, el Apartheid y la Incitación a la Guerra; Nueva York, 28 -11-1978.
- Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, Nueva York, 25-11-1981.
- Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz, Nueva York, 12-11-1984.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

- Reglas mínimas para la administración de la justicia de menores; AG 28- 11-1985.
- Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder; Nueva York, 29-11-1985.
- Recomendación 171 sobre los servicios de salud en el trabajo; 1985.
- Declaración sobre el Derecho al Desarrollo; Nueva York, 4-12-1986.
- Principios básicos para el tratamiento de los reclusos; AG. 14-12-1990.
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados 8 Congreso de la ONU sobre Prevención del Delito, La Habana (Cuba), 27-8-1990.
- Directrices para la prevención de la delincuencia juvenil, AG 14-12-1990.
- Derechos de las Personas de Edad, AG 16-12-1991.
- Declaración sobre la protección de las personas contra las desapariciones forzadas; Ginebra, 18-12-1992.
- Declaración de Principios sobre la Tolerancia, 16-11-1995.
- Declaración sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos, París, 11-11-1997.
- Declaración sobre las responsabilidades de las generaciones actuales para con las generaciones futuras, 12-11-1997.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los Derechos Humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidas; París, 9-12-1998.
- Declaración OIT principios y derechos fundamentales en el trabajo 18-06-1998.

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Declaración de compromiso en la lucha contra el VIH/SIDA AG 3-11-2000.
- Convenio sobre prohibición de las peores formas de trabajo infantil, 19-11-2000.
- Declaración adoptada por la Conferencia Mundial contra el Racismo, 8-9-2001,
- Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural, 2-11-2001.
- Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos, 16-10-2003.
- Declaración sobre la destrucción intencional del patrimonio cultural, 17-10-2003.
- Carta sobre la Preservación del Patrimonio Digital, 15-10-2003.
- Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos; 19-10-2005.
- Recomendación OIT 197 sobre la seguridad y salud en el trabajo. 2006.
- Declaración OIT sobre principios y políticas de justicia social para una globalización equitativa, 13-08-2008.
- Declaración OIT sobre la justicia social y una globalización equitativa, 13-08-2008.

Principales tratados sobre derechos humanos

- Convención para la prevención y sanción del genocidio Nueva York, 9-12-1948.
- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena; Nueva York, 2-12-1949.
- Convenio 100 OIT sobre la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y Femenina por un trabajo de Igual Valor. Ginebra, 29-06-1951.

DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE A LOS DERECHOS HUMANOS.

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer ⁴⁷ Nueva York, 20-12-1952.
- Convención sobre Asilo Diplomático Caracas, 28-03-1954.
- Convención sobre Asilo Territorial Caracas, 28-03-1954.
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada Nueva York, 29-01-1957.
- Convenio 111 OIT sobre la Discriminación en Materia de Empleo, y ocupación, Ginebra 25-06-1958.
- Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, UNESCO, ⁴⁸ aprobada el 14-12-1960, en vigor a partir 22 -05-1962.
- Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de matrimonios Nueva York, 7-11-1962.
- Convención para la eliminación de la discriminación racial Nueva York, 21-12-1965.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Nueva York, 16-12-1966.
- Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos Nueva York, 16-12-1966. Segundo Protocolo Facultativo del referido pacto, destinado a Abolir la Pena de Muerte Nueva York 15-12-1989.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 16-12-1966.

47 Se debe de tener presente que en América Latina se aprobó la Convención sobre los Derechos Políticos a la Mujer; en Bogotá Colombia el 2-05-1948.

48 En su artículo 1 define discriminación educativa en los siguientes términos: "... toda distinción, exclusión, limitación o preferencia fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza".

CAPÍTULO PRIMERO
PERSPECTIVA HISTÓRICA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos, S JOSÉ, Costa Rica, 22-11-1969. Protocolo adicional a la convención americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales San Salvador, 17-11-1988. Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la Pena de Muerte Asunción, 6-08-1990.
- Convención para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer, Nueva York, 18-12-1979.
- Convenio 155 de la OIT sobre seguridad y salud en el trabajo; Ginebra 1981.
- Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; Nueva York, 10-12-1984.
- Convención para Sancionar la Tortura; Cartagena de Indias, Colombia 9-12-1985.
- Convenio 161 de la OIT sobre los servicios de salud en el trabajo, Ginebra 1985.
- Convención sobre los derechos del niño, Nueva York, 20-11-1989.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares, Nueva York, 30-03-1990.
- Convención interamericana sobre tráfico de menores; Cd de México 18-03-1990.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, Convención de Belem Do Pará, Brasil, 9-06-1994.
- Convenio 187 OIT sobre promoción de la seguridad y salud en el trabajo, 2006.